

INFORME FINAL

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Corporación Nacional Forestal



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**Número de Informe: 850/2017
25 de julio de 2018**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS. N°s: 220.391/2017
504.910/2017
220.757/2017
DMOE N°: 603/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA:



SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 850, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por Corporación Nacional Forestal, CONAF, la Subsecretaría del Medio Ambiente y otros organismos del Estado, respecto de la supervigilancia, custodia, administración y control de las áreas protegidas, específicamente, parques y reservas nacionales, monumentos naturales terrestres y santuarios de la naturaleza.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)



A LA SEÑORA
MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s: 220.391/2017 ✓
504.910/2017 ✓
220.757/2017 ✓
DMOE N°: 603/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

25 JUL 2018

N° 18.604

SANTIAGO,

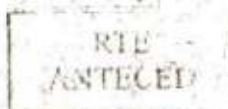


Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 850, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por Corporación Nacional Forestal, CONAF, la Subsecretaría del Medio Ambiente y otros organismos del Estado, respecto de la supervigilancia, custodia, administración y control de las áreas protegidas, específicamente, parques y reservas nacionales, monumentos naturales terrestres y santuarios de la naturaleza.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en los casos que le sean pertinentes, se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS



AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s: 220.391/2017 ✓
504.910/2017 ✓
220.757/2017 ✓
DMOE N°: 603/2017

TRANSCRIBE OFICIO Y REMITE
INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 133

25 JUL 2018

N° 18.605

SANTIAGO,



21302018072518605

N° 18604 de fecha 25-7-2018 Cumpló con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, junto con copia del Informe Final N° 850, de 2017, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS



A LA SEÑORA
JEFA OFICINA AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s: 220.391/2017 ✓
504.910/2017 ✓
220.757/2017 ✓
DMOE N°: 603/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

25 JUL 2018

N° 18.606

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 850, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por Corporación Nacional Forestal, CONAF, la Subsecretaría del Medio Ambiente y otros organismos del Estado, respecto de la supervigilancia, custodia, administración y control de las áreas protegidas, específicamente, parques y reservas nacionales, monumentos naturales terrestres y santuarios de la naturaleza.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en los casos respectivos se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.



Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS



AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

c/c a

Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría.
Unidad Técnica de Control Externo del Departamento Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s: 220.391/2017 ✓
504.910/2017 ✓
220.757/2017 ✓

DMOE N°: 603/2017

TRANSCRIBE OFICIO Y REMITE
INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 130

SANTIAGO,

25 JUL 2018

N° 18.607



21302018072518607

N° 18606 de fecha 25/7/2018 Cumpló con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, junto con copia del Informe Final N° 850, de 2017, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s: 220.391/2017
504.910/2017
220.757/2017
DMOE N°: 603/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 850, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por Corporación Nacional Forestal, CONAF, la Subsecretaría del Medio Ambiente y otros organismos del Estado, respecto de la supervigilancia, custodia, administración y control de las áreas protegidas, específicamente, parques y reservas nacionales, monumentos naturales terrestres y santuarios de la naturaleza.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en los casos que le sean pertinentes, se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s: 220.391/2017
504.910/2017
220.757/2017

TRANSCRIBE OFICIO Y REMITE
INFORME FINAL QUE INDICA.

DMOE N° 603/2017
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
OFICINA DE PARTES
27 JUL 2018
FOLIO 3164
N°

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

25 JUL 2018

N° 18.609

SANTIAGO,



21302018072518609

N° 18608 de fecha 25/07/2018 Cumpló con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, junto con copia del Informe Final N° 850, de 2017, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el consejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo a diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

RTE
ANTECED

AL SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. N°s: 220.391/2017
504.910/2017
220.757/2017
DMOE N°: 603/2017

TRANSCRIBE OFICIO Y REMITE
INFORME FINAL QUE INDICA.

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
OFICINA DE PARTES
27 JUL 2018
FOLIO
N° 3163

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

25 JUL 2018

N° 18.610

SANTIAGO,



N° 18608 de fecha 25/07/2018 Cumpló con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, junto con copia del Informe Final N° 850, de 2017, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ENCARGADO UNIDAD DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ALGARROBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 850, de 2017.
Corporación Nacional Forestal, Subsecretaría del Medio Ambiente y
Municipalidad de Algarrobo

Objetivo: La revisión tuvo por objeto practicar una auditoría a las acciones efectuadas por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Municipalidad de Algarrobo, respecto de la supervigilancia, custodia, administración y control de las áreas protegidas, específicamente parques y reservas nacionales, monumentos naturales terrestres y santuarios de la naturaleza, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de octubre de 2017. Además, el examen tuvo por finalidad verificar que las citadas acciones se hayan realizado conforme con la normativa aplicable, como asimismo validar su seguimiento y eficacia.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cuenta la Corporación Nacional Forestal con instrumentos de manejo para administrar y controlar las áreas protegidas terrestres –parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales?
- ¿Ha desarrollado la Corporación Nacional Forestal acciones de seguimiento para verificar la eficacia de los instrumentos de manejo para las áreas protegidas terrestres?
- ¿Ha efectuado la Subsecretaría del Medio Ambiente acciones tendientes a supervigilar y custodiar las áreas protegidas terrestres - parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y santuarios de la naturaleza - en concordancia con la normativa aplicable?
- ¿Han implementado los organismos competentes acciones para la administración y control de los santuarios de la naturaleza cuyo manejo está a su cargo?

Principales Resultados:

- Respecto de las 58 medidas evaluadas por esta Contraloría General, relacionadas con la conservación, la protección de recursos naturales, la prevención y control de incendios, y la capacidad de carga, contenidas en los instrumentos de manejo de parques y reservas nacionales, y monumentos naturales administrados por la CONAF, para 29 de ellas la entidad no acreditó su implementación, señalando para 6 de las citadas medidas, que la no ejecución se debió a la falta de recursos. Dicho organismo deberá implementar mecanismos de control con el fin de asegurar y acreditar su correcta implementación. Además, deberá adoptar las medidas necesarias y realizar las gestiones correspondientes para ejecutar las acciones consignadas en tales instrumentos, removiendo los obstáculos que mantienen a las áreas protegidas sin un adecuado desarrollo de los planes que fueron aprobados por la misma entidad, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

21
H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

- La CONAF no acreditó las actividades de seguimiento realizadas en las áreas protegidas para comprobar la efectividad de los planes de manejo y que los programas alcanzaron su finalidad, y para evaluar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos planteados. Por lo anterior, la entidad auditada deberá reforzar los controles y adoptar los mecanismos necesarios con el fin de garantizar el seguimiento de las medidas, acciones y objetivos definidos en los instrumentos de manejo de las áreas protegidas que administra, con la finalidad de evaluar la efectividad de los mismos oportunamente. En ese mismo sentido, deberá comunicar a este Ente de Control, las actividades de seguimiento realizadas, detallando a lo menos, las áreas evaluadas, el periodo y los resultados obtenidos. Todo lo anterior en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.
- Se evidenció que la Subsecretaría del Medio Ambiente no cuenta con procedimientos formalizados para supervigilar y custodiar las áreas protegidas -parques y reservas nacionales, monumentos naturales y santuarios de la naturaleza-. Así, dicha entidad deberá formalizar y operativizar los procedimientos necesarios con el objeto de asegurar el ejercicio de la función de supervigilancia y custodia, consagradas en la letra b) del artículo 70 de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 17.288 Sobre Monumentos Nacionales, comunicando a este Órgano de Fiscalización las medidas adoptadas al efecto en el mismo plazo antes señalado.
- En relación a la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo del santuario de la naturaleza Islote Pájaros Niños, el decreto N° 209, de 23 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo aprobó, establece que su responsable será la Municipalidad de Algarrobo. Esta institución edilicia no aportó los antecedentes que permitan acreditar los avances asociados a la totalidad de las medidas comprometidas para los periodos "inmediato" y "corto plazo", en conformidad con el mencionado plan de manejo, por lo que se le requirió que remitiera a esta Contraloría General, los antecedentes que corroboren e informen de la realización de las actividades descritas en la Tabla N° 5 del presente documento, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

M.
H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PUCE N° 15.116/2017
DMOE N° 603/2017

INFORME FINAL N° 850, DE 2017,
AUDITORÍA A LAS ACCIONES
DESARROLLADAS POR LA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL,
LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE Y OTROS ORGANISMOS DEL
ESTADO, RESPECTO DE LA
SUPERVIGILANCIA, CUSTODIA,
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS
ÁREAS PROTEGIDAS.

SANTIAGO,

25 JUL. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría con la finalidad de revisar las acciones desarrolladas por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, la Subsecretaría del Medio Ambiente y otros organismos del Estado, respecto de la supervigilancia, custodia, administración y control de las áreas protegidas, específicamente, parques y reservas nacionales, monumentos naturales terrestres y santuarios de la naturaleza, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de octubre de 2017.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por los fiscalizadores, Katherine Córdova Hidalgo, Bárbara Miralles Llaó y Benjamín Reyes Riesco.

JUSTIFICACIÓN

Según se desprende del Informe "Las áreas protegidas de Chile", de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, elaborado por la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de esa cartera, el país está dotado de una gran diversidad de ecosistemas terrestres, marinos, costeros, glaciares, ríos, lagos, humedales y ecosistemas insulares, los que en su conjunto albergan cerca de 30.000 especies de plantas, animales, hongos y bacterias.

Contralora General
de la República (S)

A LA SEÑORA
DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
CONTRALORA GENERAL SUBROGANTE (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Además, cuenta con un alto grado de endemismo¹ que equivale al 25% de dichas especies.

Asimismo, el aludido informe señala que la biodiversidad está amenazada principalmente por causas antrópicas, pero también por fenómenos naturales, que conllevan alteraciones físicas, químicas y biológicas del medio natural. Referente a lo anterior, la Estrategia Nacional de Biodiversidad, de 2003, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, manifiesta que la pérdida, degradación y fragmentación de los ecosistemas terrestres está relacionada con el cambio de uso de suelo, el que constituye el principal factor antrópico que ha ocasionado modificaciones en dichos ecosistemas. Así, como ejemplos de estos elementos disruptivos, se han identificado para la zona norte, centro y sur de nuestro país, los siguientes: la industria minera a través de la utilización y extracción de agua subterránea, contaminación de acuíferos, y pasivos ambientales; la industria forestal a través de la tala irregular de los bosques y las plantaciones con especies exóticas; la industria agrícola a través del despeje de bosques para el establecimiento de pastizales y cultivos; y la urbanización, entre otros.

Luego, el Informe del Desempeño Ambiental de Chile 2016,² elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, manifestó que muchas áreas protegidas carecen de suficientes recursos financieros y humanos, y sus planes de gestión solo se ejecutan en forma parcial, o están incompletos o desactualizados y que, pese a los esfuerzos actuales, es probable que Chile no cuente con planes de administración y gestión operacionales en todas las áreas protegidas hasta el año 2050. En ese orden, agrega que, si bien se han aumentado sustancialmente los fondos asignados a la protección de la diversidad biológica y las áreas protegidas, los recursos aún resultan insuficientes para alcanzar los objetivos en materia de diversidad biológica o para lograr que Chile esté al mismo nivel que otras naciones sudamericanas en cuanto a los fondos destinados a estos fines. Se añade, que la dispersión de los recursos entre muchas instituciones diferentes también reduce la eficacia de los gastos, y que la totalidad de los fondos disponibles promedia 1,3 dólares por hectárea de área protegida, lo que es significativamente menor al gasto de otros países de América del Sur. Asimismo, se indica en el consignado documento que, según el informe nacional de biodiversidad de Chile ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se plantea que los presupuestos para las áreas protegidas solo permiten realizar actividades de gestión básica y limitan gravemente la posibilidad de llevar adelante una administración eficaz.

Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN, un área protegida es "un espacio geográfico

¹ Según se señala en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, las especies endémicas se definen porque viven exclusivamente -de forma natural- dentro de un determinado territorio, ya sea un continente, un país, una región política administrativa, una región biogeográfica, una isla o una zona particular. Información disponible en <http://especies.mma.gob.cl>, visitada el 22 de noviembre de 2017.

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Evaluaciones del desempeño ambiental: Chile 2016, Santiago, 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados". Por su parte, según el Convenio sobre la Diversidad Biológica³, un área protegida es aquella "definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación".

En este contexto, Chile cuenta con diversas categorías de áreas protegidas, distribuidas principalmente en ecosistemas terrestres, existiendo 36 Parques Nacionales, 49 Reservas Nacionales y Forestales, 16 Monumentos Naturales y 47 Santuarios de la Naturaleza. Todas estas áreas cubren una superficie aproximada de 14,5 millones de hectáreas, equivalentes al 19,2% de su territorio continental. Es del caso señalar que, en cuanto a la supervigilancia de estas categorías, dicha labor corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, en tanto que, en materia de gestión, las tres primeras categorías son administradas por la Corporación Nacional Forestal, en adelante e indistintamente CONAF, mientras que la última de ellas supone la custodia por parte del referido ministerio.

Es dable manifestar que, según se indica en el aludido informe de áreas protegidas de 2015, a pesar de su alta concentración en el ámbito terrestre, todavía persisten importantes vacíos de representatividad para un número relevante de ecosistemas. Así, más del 12% de ellos no se encuentra incluido en alguna categoría de área protegida; y otro 24% posee menos de 1% de sus áreas bajo algún sistema de protección. En esta materia, la mayor parte de los ecosistemas terrestres sin protección corresponden a formaciones de matorrales costeros e interiores de la zona norte; matorrales espinosos, bosques esclerófilos y bosques costeros caducifolios de la zona central; y estepas de la zona austral.

Cabe tener presente que CONAF, creada como un órgano de derecho privado, sin fines de lucro y subordinado al Ministerio de Agricultura, ha sido históricamente la institución a cargo de la administración de las áreas protegidas del Estado en el ámbito de los ecosistemas terrestres. Sobre lo anterior, uno de los instrumentos legales que se gestó para la conservación de los ecosistemas en nuestro país fue el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, en adelante SNASPE, instaurado el año 1984 mediante la ley N° 18.362, que Crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Sin embargo, dicha ley no entró en vigencia ya que quedó supeditada a la creación de la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables como servicio público descentralizado, situación que no ha sido resuelta hasta la fecha.

³ El Convenio Sobre la Diversidad Biológica de la Naciones Unidas, fue adoptado el 05 de junio de 1992 en Río de Janeiro, y ratificado por Chile mediante el decreto N° 1.963 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este mismo orden de ideas, la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, definió en su artículo octavo transitorio que el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley para la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas. Dicho proyecto se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional desde el año 2014, y el servicio a crear tendría como objetivo implementar las políticas públicas en materia de conservación y preservación de ecosistemas, especies y genes, así como la gestión del futuro Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tanto públicas como privadas.

Considerando que hasta la fecha no se ha examinado la administración, control, custodia y supervigilancia de las áreas protegidas por parte de los órganos de la administración del Estado, esta Entidad Fiscalizadora determinó incorporar la presente auditoría, dentro de su plan anual de fiscalización.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y 15, Vida de Ecosistemas Terrestres. En particular, en relación con la meta N° 15.1: "para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales".

ANTECEDENTES GENERALES

En relación con la materia, Chile ha suscrito la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, en adelante Convención de Washington, y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, en adelante CDB.

En lo atinente a la Convención de Washington, ella fue aprobada mediante el decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores. En su virtud Chile adquiere entre otros compromisos, el de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico. Las partes contratantes también se comprometen a crear, dentro del territorio de sus respectivos países, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas vírgenes. Además, convienen que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenados por parte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

alguna de ellos, sino por acción de la autoridad legislativa competente y que las riquezas existentes en los mismos no se explotarán con fines comerciales.

En lo que respecta a la CDB, ésta fue ratificada a través del decreto N° 1.963, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por ella, el Estado se compromete, entre otras cosas, a conservar la diversidad biológica, utilizar de manera sostenible sus componentes. Asimismo, y en la medida de lo posible, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Por otra parte, en cuanto a la normativa nacional, como ya se señaló, CONAF es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por su propio estatuto y por el derecho común aplicable a las entidades de esa naturaleza. No obstante, se encuentra sometida a la fiscalización de esta Contraloría General con arreglo a lo previsto en el artículo 16, inciso segundo, de la ley N° 10.336, entre otros aspectos, para cautelar la regularidad de sus operaciones.

Ahora bien, el Estatuto de la CONAF, en el artículo 3° del título primero, dispone que su objeto será contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, y la letra c) del mismo artículo, agrega que administrará las áreas silvestres protegidas del Estado que la ley o los reglamentos le encomienden y supervisará las áreas protegidas de propiedad privada de acuerdo a la ley.

En este sentido, el dictamen N° 38.429, de 2013, de este Órgano Contralor, establece que si bien la ley N° 18.362 que regula el SNASPE, no ha entrado en vigencia, "las leyes de presupuesto para el sector público desde el año 2009, han contemplado en la partida 13 Ministerio de Agricultura, capítulo 05 Corporación Nacional Forestal, el programa 04 relativo a Áreas Silvestres Protegidas, agregándose también una glosa que se refiere de modo expreso a los [sitios] SNASPE", y que de esta forma, el legislador le ha asignado recursos a la CONAF para la administración coordinada de las áreas protegidas puestas bajo su tuición, entendiendo que estas forman parte del sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado.

Luego, el aludido dictamen indica que si bien el artículo 34 de la ley N° 19.300 entrega la administración y supervisión del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, ese órgano público aún no existe, pues el proyecto que lo crea se encuentra en trámite en el Congreso Nacional, razón por la cual, de acuerdo al principio de continuidad de la función pública, hasta la creación del referido servicio dichas prerrogativas se mantienen radicadas, en el caso de los parques nacionales, en la CONAF (aplica criterio contenido en el dictamen 26.190, de 2012).

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 10 del decreto N° 4.363, de 1931, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, que Aprueba el texto definitivo de la ley de bosques, dispone que con el objeto de regularizar el comercio de maderas, garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje, el Presidente de la República podrá establecer reservas de bosques y parques nacionales de turismo en los terrenos fiscales apropiados a dichos fines y en terrenos particulares que se adquieran por compra o expropiación. Además, agrega que CONAF podrá establecer y cobrar derechos y tarifas por el acceso de público a los Parques Nacionales y Reservas Forestales que él determine, y por la pesca y caza en los lugares ubicados dentro de esos Parques y Reservas; y que los dineros y productos que se obtengan ingresarán al patrimonio de dicho servicio.

En relación con lo anterior, la CONAF a través de la resolución exenta N° 50, de 7 de marzo de 2007, creó la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas a cargo de la tuición del SNASPE. Entre sus funciones destaca en su letra a), la de entregar lineamientos de políticas y de gestión para fortalecer el SNASPE, con la finalidad de conservar la diversidad biológica contenida en éste y permitir su uso público.

Por otra parte, desde el año 2010 a partir de la creación del Ministerio del Medio Ambiente, conforme dispone el artículo 69, de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, este organismo tiene por objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

En tal sentido, la letra b) del artículo 70 de la citada ley N° 19.300 señala, en lo que interesa, que dicho ministerio es el encargado de proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada.

De igual forma, la letra i) del mismo artículo indica que en materia de biodiversidad, es facultad del ministerio proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

Por último, la letra j) de la norma aludida indica como atribución del ministerio, la de elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad.

Corresponde agregar que, conforme a la letra c) del artículo 71, de la aludida ley N° 19.300 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, es el encargado de proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.

Asimismo, señala el artículo 31 de la ley N° 17.288, Sobre Monumentos Nacionales, que los sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sean de interés para la ciencia o para el Estado y fueren declarados santuarios de la naturaleza, quedarán bajo la custodia del Ministerio del Medio Ambiente. Cabe agregar que, en cuanto a la administración de estos sitios, ésta puede ser ejercida tanto por otros organismos del Estado como por privados, dependiendo de cada caso específico.

Por su parte, la estructura organizacional interna para las divisiones del Ministerio del Medio Ambiente aprobada por la resolución exenta N° 0268, de 2017, del mismo origen, establece en su artículo 4°, una serie de funciones que el Departamento de Áreas Protegidas deberá desarrollar en relación con dichas áreas, a saber: a) elaborar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el plan de acción nacional de áreas protegidas como parte del proceso de diseño e implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y como respuesta al programa de trabajo en la materia del Convenio sobre Diversidad Biológica; b) coordinar el Comité Técnico de Áreas Protegidas; y e) participar en el desarrollo de instrumentos, programas, proyectos multisectoriales relativos a gestión y manejo de áreas protegidas.

Luego, la letra c) del artículo 8° de la citada resolución, dispone que los departamentos dependientes de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad se encargarán, en lo que interesa, del seguimiento a Convenciones Internacionales en materia de medioambiente y biodiversidad.

Además, cabe señalar que por medio de la resolución exenta N° 83, de 2014, del citado ministerio, se Establece el Comité de Áreas Protegidas, cuyo propósito central es estudiar, analizar, evaluar y proponer al Ministerio del Medio Ambiente, las acciones, políticas, programas, planes, normas y proyectos asociados a la creación, manejo y financiamiento de las áreas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

protegidas, así como constituirse en una instancia de apoyo técnico y consulta en estas materias, sin perjuicio de las competencias sectoriales de cada institución pública integrante del comité. Asimismo, tendrá como función apoyar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Nacional de Áreas Protegidas, en el marco de la Política Nacional de Áreas Protegidas y del Programa de Trabajo de Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Cabe mencionar que, con carácter de confidencial, se remitió a la Corporación Nacional Forestal el preinforme de observaciones N° 850, de 2017, mediante el oficio ordinario N° 41.688, de 2017, con el objeto de que tomara conocimiento y formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran. De igual forma, mediante oficios ordinarios N°s 41.450 y 41.452, todos de 2017, se remitió a la Subsecretaría del Medio Ambiente y a la Municipalidad de Algarrobo, las observaciones pertinentes del citado preinforme para su contestación. La Subsecretaría del Medio Ambiente y la Municipalidad de Algarrobo dieron respuesta a las observaciones mediante los oficios ordinarios N°s 175.374 y 19, ambos de diciembre de 2017, respectivamente. Por su parte, la Corporación Nacional Forestal emitió respuesta al preinforme de observaciones fuera de plazo, mediante oficio ordinario N° 884, también de diciembre de 2017.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las acciones efectuadas por la Corporación Nacional Forestal, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Municipalidad de Algarrobo, respecto de la supervigilancia, custodia, administración y control de las áreas protegidas, específicamente parques y reservas nacionales, monumentos naturales terrestres y santuarios de la naturaleza, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de octubre de 2017. Además, el examen tuvo por finalidad verificar que las citadas acciones se hayan realizado conforme con la normativa aplicable, como asimismo validar su seguimiento y eficacia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, dispuesta en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de este Ente Fiscalizador, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarios.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC), Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC), Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Según los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría del Medio Ambiente y por la Corporación Nacional Forestal, para efectos de la fiscalización se consideró como universo, respecto a la supervigilancia que ejerce la cartera de medio ambiente sobre todas las categorías de protección antes señaladas, a un total de 125 áreas, presentadas en el Anexo 1 de este documento, constituidas por 36 parques nacionales, 26 reservas nacionales, 16 monumentos naturales terrestres y 47 santuarios de la naturaleza, las cuales ser revisaron en su totalidad. Por su parte, en lo que respecta a la custodia que ejerce también dicho organismo respecto únicamente de los santuarios, se consideraron los 47 antes indicados.

Luego, en relación a la administración de las áreas protegidas, se consideró para CONAF un universo correspondiente a 78 áreas que incluyen los 36 parques nacionales, las 26 reservas nacionales y los 16 monumentos naturales ya citados, excluyéndose los santuarios debido a que, como se indicara en los antecedentes generales, su administración varía caso a caso y puede corresponder tanto a organismos públicos como privados. De este modo, para efectos de la fiscalización, se consideró únicamente aquellos administrados por otros organismos del Estado y que contaran con un plan de manejo, siendo el único caso detectado el Santuario Islotes Pájaros Niños, administrado en este caso por la Municipalidad de Algarrobo.

El detalle del universo y muestra se resume a continuación.

a) Subsecretaría del Medio Ambiente

i. Supervigilancia de las áreas protegidas

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	SUBMUESTRA	% MUESTRA
Supervigilancia de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y santuarios de naturaleza.	125	125	--	100

ii. Custodia de los Santuarios de la Naturaleza

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	SUBMUESTRA	% MUESTRA
Desarrollo de acciones en relación a la presentación y	47	9	--	19,1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	SUBMUESTRA	% MUESTRA
aprobación de los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, a partir del año 2010.				

En relación a lo anterior, cabe manifestar que, de los 47 santuarios de la naturaleza existentes, informados por el Ministerio del Medio Ambiente a agosto del año 2017, sólo 9 han sido declarados en dicha categoría por esa cartera a partir del año 2010, correspondiendo a este grupo la muestra analizada.

b) Corporación Nacional Forestal

iii. Administración de las áreas protegidas

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	SUBMUESTRA	%
Existencia de instrumentos de manejo para parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales terrestres.	78	78	--	100
Implementación, actualización y formalización de los planes de manejo en las áreas protegidas -parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales- con más de 5.000 visitas al año.	78	34	27	43
Seguimiento del plan de manejo en las áreas protegidas -parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales- que cuentan con dicho instrumento.	78	68	--	87
Acciones realizadas para proteger las especies que se encuentran en categoría de conservación en las áreas protegidas -parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales- que fueron creadas con este objetivo.	78	22	--	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Debe agregarse que, en materia de administración, para verificar la implementación, actualización y formalización de los instrumentos de manejo, se consideraron las áreas protegidas –parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales terrestres- que cuentan con un plan de manejo u otro tipo de instrumento, y tienen más de 5.000 visitas al año, las que corresponden a 34 unidades, específicamente a 20 parques nacionales, 9 reservas nacionales y 5 monumentos nacionales.

Luego, se determinó, mediante muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, una submuestra de 27 áreas protegidas, lo cual que corresponde al 79% del total de 34 áreas que cumplían la condición antes citada.

Además, se determinó verificar el seguimiento a los planes de manejo en la totalidad de áreas que cuentan con ese instrumento, para lo cual se definió una muestra de auditoría no estadística compuesta por 68 sitios.

Por último, se consideró la revisión de las acciones realizadas con el fin de proteger la diversidad biológica, a través de una muestra de auditoría no estadística, compuesta de 22 áreas protegidas cuya finalidad fundamental fue la protección de poblaciones de flora y fauna nativa amenazada.

c) Otros organismos del Estado

iv. Administración de las áreas protegidas

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	SUBMUESTRA	% UNIVERSO
Implementación de los instrumentos de manejo para aquellos santuarios de la naturaleza que son administrados por un organismo del Estado y cuentan con un plan aprobado.	47	1	--	2,1

Sobre este punto, es dable reiterar que sólo 1 de los 47 santuarios informados por el Ministerio del Medio Ambiente a agosto del año 2017, cumple con la doble condición de ser administrado por un organismo del Estado -en este caso, por la Municipalidad de Algarrobo- y de contar con un plan de manejo aprobado por el referido ministerio, siendo, por tanto, el único considerado en la muestra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

La información utilizada fue proporcionada a esta Contraloría General, por la CONAF y la Subsecretaría mencionada, en sucesivas entregas, siendo la última de ellas el 07 de noviembre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- Auditorías Internas en la Subsecretaría del Medio Ambiente

Se constató que la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente no ha realizado auditorías internas en la División de Recursos Naturales y Biodiversidad ni en el Departamento de Áreas Protegidas, en los últimos 3 años, en lo que respecta a la supervigilancia y custodia, de las áreas protegidas.

En este sentido, en respuesta a la solicitud de información realizada por esta Entidad de Control, esa subsecretaría señaló mediante el oficio ordinario N° 172.840, de 12 de julio de 2017, que dada la metodología establecida por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, el proceso de áreas protegidas no ha sido priorizado en los planes de auditoría, y que por lo tanto, a esa fecha no existían auditorías realizadas a la materia.

Lo expuesto se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, numeral 72, en tanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta al preinforme, la entidad auditada reiteró que por la metodología del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, no ha resultado priorizado dicho proceso para ser auditado. Adicionalmente, añadió que la Oficina de Auditoría no cuenta con horas hombres disponibles que permitan cubrir la totalidad de los procesos institucionales, toda vez que mantiene una dotación de 3 auditores. Es así que se debe trabajar en base a una priorización de materias a auditar, además, considerar que el citado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Consejo impone 3 auditorías gubernamentales relacionadas a procesos de soporte y dicha gestión consume parte del plan anual de auditoría de la institución.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo objetado, se mantiene lo observado por esta Entidad Fiscalizadora.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Corporación Nacional Forestal

a) Sobre los instrumentos de manejo de las áreas protegidas.

En lo que atañe a esta materia, se verificó que del total de 78 áreas protegidas -parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales terrestres-, 68 cuentan con planes de manejo y 10 no poseen ningún tipo de instrumento para su administración y/o gestión, lo que se detalla en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1: Instrumentos de manejo en áreas protegidas

CATEGORÍA	CON INSTRUMENTO DE MANEJO	SIN INSTRUMENTO DE MANEJO
Parque Nacional	30	6
Reserva Nacional	24	2
Monumento Natural	14	2
Total	68	10

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Nacional Forestal.

En este sentido, la CONAF informó durante el desarrollo de la auditoría y a través del correo electrónico remitido por la Auditora Interna, de 17 de octubre de 2017, que aquellas áreas sin instrumento de manejo corresponden a las que carecen de administración.

Sobre lo anterior, precisó que la administración efectiva de una unidad se considera cuando el área protegida tiene presencia de guardaparques, presupuesto asociado a través de un plan operativo anual y plan de manejo.

Añadió, que las áreas no administradas son las que por lo general presentan un alto nivel de aislamiento geográfico, como islas y zonas australes, zonas sin acceso terrestre vehicular o muy limitado, o donde no existe llegada de turística; y que en cuanto a las amenazas que pueda sufrir la biodiversidad del lugar a través de la extracción de recursos naturales, dicho riesgo está limitado por el mismo aislamiento del área. No obstante, informó que desarrolla patrullajes y fiscalizaciones anuales en dichas unidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En relación con las mencionadas áreas no administradas, la CONAF señaló que se encuentra actualmente elaborando tales planes para cuatro unidades, según se detalla en la Tabla N° 2.

Tabla N°2: Áreas protegidas sin instrumento de manejo

N°	ÁREA PROTEGIDA	AÑO DE CREACIÓN	INSTRUMENTO DE MANEJO
1	Monumento Natural Quebrada de Cardones	2010	En proceso de elaboración
2	Monumento Natural Paposo Norte	2014	Sin instrumento
3	Parque Nacional Las Palmas de Cocalán	1989	Sin instrumento
4	Reserva Nacional Altos de Pemehue	2009	En proceso de elaboración
5	Parque Nacional Corcovado	2005	Sin instrumento
6	Parque Nacional Isla Guamblin	1967	Sin instrumento
7	Parque Nacional Isla Magdalena	1983	Sin instrumento
8	Parque Nacional Cabo de Hornos	1945	Iniciará su proceso de planificación en 2018.
9	Parque Nacional Yendegaia	2013	En proceso de elaboración
10	Reserva Nacional Nonguén	2010	En proceso de elaboración

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Nacional Forestal.

Al respecto, la entidad auditada no aportó durante la auditoría los antecedentes asociados a la fecha de culminación de los planes de manejo actualmente en elaboración. Además, no presentó los respaldos de las actividades de patrullaje y fiscalización declaradas para el periodo 2016-2017, que habrían sido realizadas en las citadas áreas con la finalidad de verificar el estado de las unidades, detectar posibles amenazas y tomar las medidas necesarias sobre la materia, en concordancia con los objetivos de creación de tales áreas protegidas.

En lo relativo a esa materia y conforme con los antecedentes revisados, esta Entidad de Control no identificó criterios formales para definir la programación en el tiempo y con ello, la priorización de las unidades que deberán contar próximamente con tal instrumento, ya que se consigna en algunos casos que su justificación es por el aumento de incendios y/o interés social, sin contar con parámetros claros y de aplicación común.

b) Sobre la vigencia y/o actualización de los instrumentos de manejo.

En torno a este punto, se constató que de una muestra de 27 áreas protegidas administradas por CONAF con plan de manejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

y con más de 5.000 visitantes al año⁴, en 18 de ellas se señala que su vigencia o programación para la implementación de las actividades es de 10 y/o 5 años; para otras 6 no se establece tiempo; y por último, en 3 se indica que tienen una planificación dinámica o plazo indefinido según se expone en el Anexo N° 2.

En cuanto a aquellas unidades con planes que definen el periodo de aplicación, se verificó que 16 superan el plazo previsto en el instrumento, según se muestra en la tabla N°3, estando en un rango de 19 a 7 años por sobre el tiempo definido para su implementación. Por su parte, 2 de los planes aludidos se encuentran dentro del periodo establecido para la ejecución de las medidas comprendidas en el documento, según se desprende del Anexo N° 2.

En relación con las áreas en que su documento rector no establece tiempo para la implementación del plan o de los programas de trabajo previstos en el mismo, se identificó que para 3 de ellas, esto es, reserva nacional Río Clarillo, parque nacional Bernardo O'Higgins y parque nacional Rapa Nui, han transcurrido más de 20 años desde su elaboración. En cuanto a este último, durante el desarrollo de la auditoría se publicó y aprobó el nuevo plan de manejo actualizado mediante la resolución exenta N° 571, de 5 de septiembre de 2017, de la CONAF.

Tabla N° 3: Unidades protegidas con instrumentos que superan el plazo establecido para su implementación

RANGO DE AÑOS	N° DE ÁREAS PROTEGIDAS
> sobre 15 años	2
> 10 y ≤ de 15 años	5
> 5 y ≤ de 10 años	8
≤5 años	1
Total	16

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información presentada por la Corporación Nacional Forestal

Ahora bien, en lo concerniente a la duración y/o vigencia de los planes de manejo, la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas presentó a esta Contraloría General durante la auditoría, el oficio ordinario N° 384, de 22 de julio de 2014, en el cual se expone que tales instrumentos de gestión territorial y ambiental de las unidades de protección del Estado, tienen carácter permanente. A su vez, se señala en dicho oficio que los planes deben ser revisados de manera periódica, producto del enfoque de mejoramiento continuo y gestión adaptativa que caracteriza los métodos de planificación en aplicación. Se agrega, que las actividades prácticas y programas con ciclos cortos de formulación e implementación deben ser materia de los Planes Operativos Anuales. Finalmente, se expone que un plan de manejo debe entrar en un proceso de revisión y actualización de alguno de sus componentes, especialmente frente a las siguientes situaciones: presencia de especies y/o ecosistemas de interés para la conservación que eran desconocidos y/o no estaban registrados al momentos de la elaboración de la línea de base; cambio

⁴ Estadística Visitantes Unidad SNASPE para el año 2016 de la Corporación Nacional Forestal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

significativo en el entorno sociocultural de la unidad, aumento significativo del número, época del año y/o periodicidad de los visitantes; detección de nuevas amenazas, desastres naturales o alteraciones antrópicas que modifiquen el paisaje y/o el estado de conservación de una especie o ecosistema, por ejemplo, vulcanismo, terremoto, tsunami, inundaciones, incendios, etc.

Frente a lo anterior, la entidad auditada informó en relación con la muestra que, actualmente, se encuentran en proceso de actualización los planes de manejo para las siguientes áreas protegidas; parques nacionales Pan de Azúcar y La Campana, y las reservas nacionales río Clarillo y río Cipreses. Cabe manifestar que los cuatro instrumentos fueron elaborados hace aproximadamente 20 años.

En lo relativo a ese punto, la CONAF no aportó los antecedentes asociados a la programación en el tiempo y/o la priorización establecida, en los cuales se definan las áreas que deben actualizar su plan de manejo, en conformidad con los propios lineamientos presentados durante la auditoría. Lo anterior reviste importancia si se considera, por ejemplo, que el parque nacional Torres del Paine, fue afectado por el "Incendio de Olguín" ocurrido en diciembre de 2011, sin que dicha corporación hiciera mención sobre la necesidad de actualizar el plan de manejo de acuerdo con los criterios instruidos para revisar y replantear el instrumento.

c) Respecto de la formalización de los instrumentos de manejo.

En esta materia se verificó, que de las 27 áreas protegidas que cuentan con planes de manejo y que fueron incluidas en la muestra de la auditoría, solo 15 de ellos fueron formalizados y aprobados por la Corporación Nacional Forestal y para los 12 restantes dicha entidad no acreditó los actos administrativos respectivos, según se detalla en la tabla a continuación.

Tabla N° 3: Planes de manejo no sancionados

N°	NOMBRE DEL ÁREA	FECHA DEL PLAN DE MANEJO	CON INSTRUMENTO DE MANEJO FORMALIZADO.
1	Parque Nacional Lauca	2008	Sin Información
2	Reserva Nacional Los Flamencos	2008	Sin Información
3	Reserva Nacional Río de los Cipreses	2000	Sin Información
4	Reserva Nacional Radal Siete Tazas	1997	Sin Información
5	Reserva Nacional Laguna Torca	1990	Sin Información
6	Monumento Natural Cerro Nielol	2008	Sin Información
7	Parque Nacional Villarrica	2013 (2da versión actualizada)	Sin Información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N°	NOMBRE DEL ÁREA	FECHA DEL PLAN DE MANEJO	CON INSTRUMENTO DE MANEJO FORMALIZADO.
8	Parque Nacional Vicente Pérez Rosales	2013	Sin Información
9	Parque Nacional Puyehue	2008	Sin Información
10	Reserva Nacional Río Simpson	2011	Sin Información
11	Parque Nacional Bernardo O'Higgins	2000	Sin Información
12	Parque Nacional Torres del Paine	2007	Sin Información

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Nacional Forestal.

d) Sobre la implementación de los planes de manejo

En lo concerniente a la implementación de los planes de manejo, la CONAF especificó en correo de 4 de octubre de 2017, enviado por la Auditora Interna de dicha entidad, que "durante la elaboración de los Planes de Manejo, se elabora un programa de monitoreo formal para cada uno de los objetivos del Plan, el cual forma parte luego de la implementación de los planes mediante los Planes Operativos Anuales (POA's)".

Ahora bien, en el manual para la aplicación de los indicadores de desempeño incluidos en el sistema de información para la gestión institucional del año 2017, indica que tales programas son instrumentos de planificación y control de la gestión, de las actividades priorizadas a implementar en las áreas silvestres protegidas del Estado y validadas por la administración regional y central de CONAF.

Asimismo, se manifiesta que un paso importante a la hora de elaborar el POA, es la vinculación de un plan de manejo, ya que este último, entrega los objetivos de conservación o planificación, los programas de manejo y resultados.

En cuanto a lo señalado anteriormente y sobre la base de la información proporcionada por la CONAF respecto de los POAs, no se evidenció la vinculación de las medidas definidas e implementadas durante el periodo 2016-2017 con las acciones establecidas en los planes de manejo para las 27 áreas consideradas en la muestra de auditoría, ya que las planillas en Excel utilizadas solo definen un nombre del programa y la meta a desarrollar, sin hacer una relación directa con las actividades del instrumento de manejo del área. Por tanto, no se evidenció la correlación entre los planes y los POAs, tendiente a asegurar que la implementación de las acciones establecidas en el primero se desarrolle a través de los programas anuales.

En este sentido, con el objetivo de verificar la ejecución de las actividades asociadas principalmente a la conservación, la protección de recursos naturales, la prevención y control de incendios y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

capacidad de carga de las Áreas Silvestres Protegidas, ASP, este Ente de Control determinó un total de 58 medidas incorporadas en los planes de manejo de las 27 áreas de la muestra para corroborar su implementación en el tiempo considerando que tales instrumentos se encuentran operativos por más de 20 años aproximadamente, según se detalla en el Anexos N°s 3 y 4.

Lo anterior en concordancia con el citado artículo 3° del Estatuto de la CONAF, que establece que el objeto de dicha institución será contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país. Se agrega en la letra c) del mismo articulado, que el aludido organismo administrará las áreas silvestres protegidas del Estado que la ley o los reglamentos le encomienden y supervisará las áreas protegidas de propiedad privada de acuerdo a la ley.

Consultado el servicio sobre los antecedentes que respalden el desarrollo de las 58 medidas asociadas a los planes de manejo considerados en el análisis, éste informó en sucesivas entregas, mediante correos electrónicos remitidos por la Auditora Interna del servicio, siendo la última de ellas el 7 de noviembre de 2017.

Así entonces, en relación a los antecedentes remitidos por CONAF se corroboró que, para 29 de las 58 medidas solicitadas, esta dispone de los antecedentes que respaldan la implementación de las acciones descritas en los respectivos planes de manejo, tal cual se expone en el Anexo N° 3 de este documento. Para las 29 restantes, no consta que las haya implementado según se detalla en el Anexo N° 4.

Sobre lo anterior, cabe destacar que para estas últimas 29 medidas, en el caso de 17 de ellas el servicio señala que no han sido ejecutadas, sin hacer referencia a las razones de dicha situación. De igual forma, para otras 5, expone el desarrollo de iniciativas que no se encuentran alineadas con los objetivos y resultados descritos en los planes de manejo evaluados. Asimismo, hay 6 acciones no implementadas, respecto de las cuales CONAF menciona que no han sido ejecutadas por falta de recursos por parte de los administradores de las ASP. Por último, para 1 de aquellas medidas no implementadas, es dable indicar que se están realizando acciones que permiten cumplir con los compromisos adquiridos por la entidad a través del instrumento de manejo, según se expone en el Anexo N° 4.

Lo anterior reviste importancia si se considera que uno de los antecedentes que reitera la entidad auditada para la no implementación de las medidas definidas en los instrumentos de manejo es la falta de recursos. A modo de ejemplo, se expone lo manifestado para la reserva nacional Rio Clarillo, acerca de la consulta sobre la disposición de una brigada contra incendios forestales capacitada para la detección y combate inicial y para prestar apoyo a las brigadas del Programa de Manejo del Fuego. Sobre este tema se informó a esta Entidad de Control mediante el memorándum N° 1.399 de 2017,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

que si bien cuenta con personal capacitado para un ataque inicial, el personal no tiene las condiciones para participar en apoyo a brigadas de incendio, por cuanto no cuentan con los elementos de protección personal adecuados.

En suma, a octubre de 2017 la CONAF como la entidad a cargo de administrar las áreas protegidas -parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales terrestres- no ha implementado la totalidad de las medidas y/o acciones definidas y comprometidas en los instrumentos de manejo de los aludidos sitios incorporados en la muestra, lo que no permite asegurar que los objetivos de conservación, los programas de actividad y las zonificaciones, hayan cumplido la finalidad para la cual fueron configurados.

e) Sobre el seguimiento a las medidas, acciones y objetivos definidos en los instrumentos de manejo.

La resolución exenta N° 250, de 27 de mayo de 2014, de la Corporación Nacional Forestal, que Complementa funciones e incorpora sección de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, determina en la letra b) del resuelvo 4, que el Departamento de Planificación y Desarrollo de la citada Gerencia tendrá la función de proponer e implementar un sistema de gestión basado en los principios de eficiencia y eficacia, que incluya mecanismos de seguimiento y monitoreo de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Sobre esta materia, la CONAF informó mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2017 remitido por la Auditora Interna, en respuesta a la solicitud realizada por esta Entidad de Control, que se han elaborado diversos procedimientos e instrumentos para la evaluación y seguimiento de los objetivos definidos en los planes de manejo. Al respecto, se indicó que durante la elaboración de los instrumentos se hace un programa de monitoreo formal para cada uno de los objetivos del plan de manejo, el cual luego forma parte de la implementación de los planes mediante los Planes Operativos Anuales, POA.

De igual forma, agregó que se elaboró un documento formal denominado "Ficha de Evaluación del Plan de Manejo Vigente", para la evaluación de los resultados de los planes de manejo, el cual consiste en el reporte del cumplimiento de actividades, la evaluación de la reducción de amenazas identificadas y el cumplimiento de los objetivos del plan, la que se realiza luego de cumplirse el plan operativo de largo plazo de cada instrumento.

En este contexto, la entidad auditada manifestó en correos electrónicos de 4 y 17 de octubre del 2017, que evaluar el cumplimiento de los objetivos de los planes de manejo elaborados con la metodología vigente hasta el 2012, conocido como manual técnico N° 23 "Método de planificación del manejo de las áreas protegidas", ha sido difícil, debido al carácter general de la forma de plantear los objetivos en dichos planes. Cabe agregar que esta Entidad de Control evidenció que el citado manual incorpora la fase "seguimiento y evaluación", en el cual se consigna que el seguimiento se ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

considerado como un sistema de información de apoyo a la gestión, orientado a la solución de problemas que ocurran durante la ejecución de los proyectos y programas. A su turno, la evaluación se concibe como un medio para comprobar si se alcanzan los objetivos de los programas, los objetivos del manejo, otros elementos de gestión y así como la efectividad de la zonificación, entre otros.

Sin embargo, CONAF añadió que para el caso de las 4 áreas que han comenzado su proceso de planificación con el método fortalecido, se ha utilizado el citado documento "Ficha de Evaluación del Plan de Manejo Vigente" para la evaluación general del cumplimiento de actividades y objetivos de los planes de manejo anteriores, específicamente en tres unidades que contaban con tal elemento. Sobre el particular, la entidad no aportó los antecedentes relativos a la evaluación para dichos planes con el objetivo de describir el cumplimiento de los programas y objetivos para aquellos instrumentos que se encuentran en proceso de actualización.

Además, la entidad fiscalizada señala que durante el año 2016 generó el procedimiento para la evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, SNASPE, como parte de uno de los compromisos de gestión institucional de la CONAF para el 2016 denominado Compromiso de Eficiencia Institucional. Mediante este procedimiento se implementará un indicador anual de desempeño institucional a partir del 2018, proyectándose dentro del año 2017 establecer la línea base para dicho indicador. Con lo anterior, se contribuirá a asegurar la optimización de la gestión, ya que sus resultados permitirán asistir no solamente a la toma de decisiones, sino también para contar con información de cómo el sistema evoluciona conforme con el propósito para el cual fue concebido,

Por tanto, en relación con las actividades de seguimiento realizadas a las áreas protegidas -parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales terrestres- con la finalidad de comprobar la efectividad del plan de manejo, verificar que los programas alcanzaron su finalidad y evaluar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos planteados, para así adoptar las medidas oportunas respecto de la actualización de los instrumentos, definir medidas correctivas a las posibles deficiencias y/o limitaciones detectadas y por ende, proponer las modificaciones pertinentes, la entidad auditada no aportó los antecedentes que permitan acreditar las actividades de seguimiento realizadas y los resultados obtenidos, en las áreas que se encuentran bajo su administración, ni las medidas generadas en relación con los resultados obtenidos.

En suma, lo observado en la letra a), en cuanto a que la Corporación no aportó los antecedentes que permitan acreditar las actividades de fiscalización realizadas en las unidades que no cuentan con un plan de manejo u otro instrumento de gestión, así como tampoco identificó criterios formales para definir la programación en el tiempo y, con ello, la priorización de las unidades que deberán contar próximamente con tal instrumento; lo dispuesto en la letra b) en relación a la falta de definición de las áreas que requieren actualizar el plan de manejo y su implementación oportuna; lo constatado en la letra c), en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

cuanto a la falta de aprobación formal de 12 planes de manejo por la CONAF; lo señalado en la letra d), en cuanto a que esa Corporación no ha implementado la totalidad de las medidas y/o acciones definidas y comprometidas en los instrumentos de manejo de los aludidos sitios incorporados en la muestra, lo que no permite asegurar que los objetivos de conservación, los programas de actividades y las zonificaciones hayan cumplido la finalidad para la cual fueron configurados; y, por último, lo identificado en la letra e), en cuanto a que la entidad auditada no aportó los antecedentes que permitan acreditar las actividades de seguimiento realizadas y los resultados obtenidos, en las áreas que se encuentran bajo su administración, ni las medidas generadas en relación con los resultados obtenidos; no guardan armonía con el artículo 3° del título primero del Estatuto de la Corporación Nacional Forestal, que fija que su objeto será contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, así como con lo previsto específicamente en la letra c) de la misma disposición, que agrega que dicha entidad administrará las áreas silvestres protegidas del Estado que la ley o los reglamentos le encomienden, y se aparta de lo establecido en la letra a) de la citada resolución exenta N° 50, de 2007, que establece que la Gerencia de Áreas Protegidas de la CONAF deberá entregar lineamientos de políticas y de gestión para fortalecer el SNASPE, con la finalidad de conservar la diversidad biológica contenida en éste y permitir su uso público.

Asimismo, en la especie, debe considerarse, además, el compromiso internacional suscrito por Chile en relación a la implementación de los ODS, en particular, en lo que dice relación con el objetivo N° 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, y la consecución de su meta 1 consistente en velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales⁵.

- Al tenor de lo observado en la letra a) CONAF aclaró en su oficio ordinario N° 884, de 2017, que el parque nacional Palmas de Cocalán, una de las 10 áreas protegidas identificadas sin administración ni instrumento de manejo, no se encuentra bajo su responsabilidad, ya que el entonces Ministerio de Tierras y Colonización no traspasó la tuición y/o administración del citado parque, el cual se encontraría en terrenos pertenecientes a particulares, por lo que nunca habría sido manejado por la entidad auditada.

En relación a criterios formales para la definición e implementación de nuevos planes de manejo, precisó que el año 2017, mediante la resolución exenta N° 812, del Director Ejecutivo de CONAF, se renovó el método de planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, especificando los criterios para la actualización de tales instrumentos: a) presencia de especies y/o ecosistemas de interés para la conservación que eran

⁵ Chile Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, www.chileagenda2030.gob.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

desconocidos y/o no estaban caracterizados al momento de la elaboración de la línea de base del plan de manejo; b) cambio significativo en el entorno sociocultural y político administrativo del área silvestre protegida; c) aumento significativo del número, época del año y/o periodicidad de los visitantes; d) detección de nuevas amenazas en el Área Silvestre Protegida (como por ejemplo presencia de especies exóticas invasoras), no advertidas e incorporadas en el plan de manejo vigente; e) desastres naturales o alteraciones antrópicas que modifiquen el paisaje y/o el estado de conservación de una especie o ecosistema (vulcanismo, terremoto, tsunamis, inundaciones, incendio, etc.), y que requieran un abordaje especial dentro de la planificación de la unidad; f) cambio de categoría, ampliación y/o modificación de la cabida del Área Silvestre Protegida.

Atendido lo argumentado por la entidad auditada, se mantiene la objeción del epígrafe, pues los criterios señalados en la resolución exenta N° 812, fueron concebidos para revisar y actualizar los instrumentos, pero no dicen relación directa con el establecimiento de lineamientos a considerar en aquellas unidades que no cuentan con tal elemento.

Sobre las fechas de término de elaboración de los instrumentos de manejo de las cinco unidades que se encuentran en proceso de desarrollo, informó en su oficio de respuesta, que el parque nacional Cabo de Hornos, tiene fecha estimada de término en diciembre de 2020 y cuenta con el apoyo de CORFO Innova, el parque nacional Yendegaia y la reserva nacional Nonguén, la culminación de los planes sería para diciembre de 2018.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo observado, exceptuando de ello lo relacionado al Parque Nacional Palmas de Cocalán, por cuanto la entidad auditada no aportó en su respuesta los antecedentes que permitan respaldar la información antes señalada y por lo demás, no hace mención de todas las áreas que se encuentran desarrollando su plan y que fueron informadas durante la ejecución de la auditoría; además, no aportó la programación establecida en el tiempo, las etapas faltantes, y los responsables de las mismas, entre otros.

Igualmente, la CONAF en su respuesta al preinforme no presentó los respaldos que permitan acreditar las actividades de patrullaje y fiscalización realizadas durante el periodo 2016-2017 en las unidades sin administración ni plan de manejo, por lo que se mantiene lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora.

- En lo concerniente a la letra b), la CONAF en su respuesta informó en relación a la citada resolución exenta N° 812, de noviembre de 2017, que en el punto N° 3 de su parte resolutive, esta señala que el plan de manejo es un instrumento de gestión territorial y ambiental de las unidades bajo protección del Estado, y por tanto tiene carácter permanente, no perdiendo su vigencia hasta la actualización del mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Agregó que los planes de manejo de la Reserva Nacional Río Clarillo y el Parque Nacional Bernardo O'Higgins, se encuentran en actualización, esperándose que durante el año 2018 se suscriba el acto administrativo para su aprobación.

En atención a que la CONAF reitera los argumentos esgrimidos durante la ejecución de la auditoría, en cuanto al carácter permanente de los planes de manejo consagrados en las referidas resoluciones N°s 384 y 812, de 2014 y 2017, respectivamente; y, a su vez, no se pronuncia respecto de la programación en el tiempo y/o priorización considerada para la definición de aquellas áreas que deben actualizar su plan, se mantiene lo observado por esta Entidad de Control.

- En cuanto a la letra c), la Corporación Nacional Forestal adjuntó en su oficio de respuesta al preinforme, las resoluciones exentas que aprueban los planes de manejo para 9 áreas protegidas, específicamente; los parques nacionales Lauca, Vicente Pérez Rosales, Puyehue y Torres del Paine, las reservas nacionales Los Flamencos, Río de Los Cipreses, Radal Siete Taza y Laguna Torca y el monumento natural Cerro Nielol, por lo que para esos sitios, se levanta lo objetado por esta Contraloría General.

En la especie, debe precisarse que los actos administrativos que aprueban los planes de manejo para el parque nacional Villarrica y la reserva nacional Río Simpson, son de fecha anterior a la última versión actualizada del plan remitido por CONAF a esta Entidad de Control durante la ejecución de la auditoría, por lo que corresponde mantener la objeción en comento, ya que dicha formalización no se asocia a los instrumentos vigentes.

De igual modo, CONAF no acompaña en sus antecedentes la resolución que aprueba el instrumento de manejo del parque nacional Bernardo O'Higgins, por tanto, se mantiene lo observado.

- En lo referente a la letra d) de este acápite sobre la no vinculación de los POAs con las medidas definidas e implementadas durante el periodo 2016-2017 establecidas en los planes de manejo para las 27 áreas consideradas en la muestra de auditoría, la entidad indicó en su respuesta que concuerda con lo señalado sobre la necesidad de una mayor trazabilidad, como también de la actualización del método de planificación abordado en este aspecto, permitiendo una mayor conexión entre los planes de manejo y los planes operativos anuales. De esta forma, la entidad presentó una nueva metodología de planificación, la cual incorpora en los planes de manejo un plan operativo de largo plazo, POLP, instrumento que facilita la programación entre el plan de manejo y el POA, adjuntando en el Anexo N° 1 de su presentación la resolución exenta N° 812 de 17 de noviembre de 2017, de la Corporación Nacional Forestal, que Aprueba Manual y Establece Nueva Metodología de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y en el Anexo N° 3, adjunta el respectivo documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este sentido, agregó que como se indica en el referido Manual, la CONAF comprometió la elaboración de los POA de las áreas silvestres protegidas que cuentan con administración. Este Programa es parte importante del Plan de Gestión Regional, PGR, el cual corresponde a una planificación de mediano plazo y de escala regional.

De igual forma, el formato de POA a utilizar para la planificación 2018, incluido en el PGR 2017, incorpora la innovación de trazabilidad de las actividades a realizar en el año para el cual se planifica, respecto a los programas y objetivos de los planes de manejo de cada unidad.

Para consumir el compromiso antes descrito, la entidad informó del diseño de un "archivo en formato Excel", el cual inicialmente busca identificar los programas, objetivos y resultados que se esperan del plan de manejo. Agregó, que una vez realizada esta caracterización se procederá a la identificación de las actividades o acciones a implementar, considerando para ello las estrategias y sub-estrategias definidas por la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, que tienen por objetivo la reducción de las amenazas que afectan las áreas silvestres protegidas. Después, de identificada la actividad o acción a realizar, es deber incorporar la trazabilidad entre las actividades y los objetos de conservación, bienestar humano y cultural.

La entidad concluyó, señalando que el procedimiento anterior, permite la vinculación de las acciones definidas en los planes de manejo, con las actividades o medidas a implementar en el año, estableciendo una correlación directa de la implementación de los planes de manejo. Esto, dependiendo de los recursos disponibles y la priorización que cada Departamento de Áreas Silvestres Protegidas Regional, considere pertinente.

Al respecto, si bien se destaca que las acciones señaladas por CONAF contribuyen a mejorar las deficiencias detectadas durante la auditoría, se mantiene lo objetado por esta Contraloría General, pues no incorporó los antecedentes que permitan respaldar su respuesta, en cuanto al procedimiento denominado "archivo en formato Excel".

Sobre las 29 acciones que la CONAF no acredita haber implementado, dicha entidad precisó que la definición de los programas de trabajo y actividades en los planes de manejo, deben enmarcarse en una situación presupuestaria y de personal limitada. Por ello, tales programas se definen en base a las condiciones financieras reales, pero dado que en varios casos no son suficientes para asegurar la administración de las unidades, es que se plantean acciones en base a presupuestos incrementados, buscando el financiamiento por diversas vías.

En este contexto, agregó que una opción para no incurrir en el no desarrollo de actividades planteadas en los planes de manejo sin financiamiento asegurado, sería no indicarla en tal instrumento. Sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

embargo, esto llevaría a no visibilizar el desarrollo de acciones importantes, y su búsqueda de ejecución mediante nuevo financiamiento.

Por otra parte, la entidad señaló que como medida implementada respecto a la prevención y combate de incendios, la CONAF solicitó a las Direcciones Regionales de la entidad el gestionar una capacitación de carácter obligatoria para todos los Guardaparques permanentes de las unidades priorizadas, en los módulos de origen y comportamiento del fuego, prevención de riesgos en incendios forestales, radiocomunicaciones y apoyo a la prevención de incendios forestales.

En atención a que los antecedentes puestos a disposición por la entidad auditada no desvirtúan lo objetado por esta Contraloría General, se mantiene lo observado.

- En lo atinente a la letra e) sobre el seguimiento a las medidas, acciones y objetivos definidos en los instrumentos de manejo, teniendo en consideración que CONAF en su contestación no hace referencia a lo advertido en este acápite por esta Entidad Fiscalizadora, se mantiene lo objetado.

2. Subsecretaría del Medio Ambiente.

2.1 Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas.

a) La entidad auditada cuenta con una minuta denominada "Atribuciones ministeriales en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado", de 19 de diciembre de 2016, en la cual se señala que "el alcance del rol de supervigilancia no es otro que velar por preservar las características, funciones y el cumplimiento de los objetivos esenciales de las áreas protegidas, y en su conjunto. Así, el Ministerio del Medio Ambiente deberá cuidar que dichas áreas y que el sistema -por medio de sus organismos administradores y de otras instituciones públicas con injerencia en algunos de sus sectores o recursos- se respeten y conserven para el fin para el cual fueron creadas". A mayor abundamiento, en el documento indicado se precisa como una de las funciones sobre la materia en cuestión, la de supervigilar "que las diferentes áreas protegidas del Estado, en sus diferentes categorías, y por medio de sus instituciones administradoras, tengan actualizados y en implementación y cumplimiento sus planes de manejo respectivos".

Sin embargo, en lo referente a los procedimientos para operativizar estas atribuciones, es decir, procedimientos para supervigilar y custodiar las áreas protegidas -parques y reservas nacionales, monumentos naturales y santuarios de la naturaleza-, la Subsecretaría informó durante el desarrollo de la auditoría y a través del citado oficio ordinario N° 172.840, que no cuenta con ese tipo de instrumentos formalizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo expuesto no guarda armonía con el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Ello por cuanto a la fecha de la auditoría, la Subsecretaría del Medio Ambiente no cuenta con instrumentos formalizados que orienten al servicio a cumplir su función institucional respecto de la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, dispuesta en la letra b) del artículo 70 de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 17.288 Sobre Monumentos Nacionales.

Sobre este punto la Subsecretaría del Medio Ambiente manifestó en su oficio de respuesta, que la falta de procedimientos formales responde básicamente a un elemento crítico detectado en materia de gestión de las áreas protegidas en Chile, debido a la complejidad del sustento normativo e institucional actual. En ese sentido, añadió que la legislación sobre áreas protegidas se encuentra dispersa, desarticulada e incompleta, lo que ha contribuido a debilitar las medidas que se puedan adoptar por parte del Estado con el objeto de proteger y conservar la diversidad biológica nacional, y conducir una gestión eficiente y efectiva sobre la materia, ya que las potestades sobre creación, manejo, administración, control y fiscalización se encuentran dispersas o no existen.

Agregó que, esa inconsistencia y vacíos legales es precisamente lo que el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas abordaría, generando un ordenamiento jurídico especializado en el manejo y gestión de las áreas protegidas, a fin de integrar en un solo instrumento diversas disposiciones sobre la materia.

Además, hizo presente que dicho proyecto fue ingresado al Congreso en junio de 2014 por parte de esa cartera de Estado, y actualmente se encuentra en trámite⁶. No obstante lo anterior, señala que el Ministerio del Medio Ambiente a través del Departamento de Áreas Protegidas, creado en 2014, ha desarrollado directrices de trabajo en materia de supervigilancia de las áreas protegidas, enfatizando cuestiones relativas a gestión y manejo de las mismas, a través de distintas medidas, que se detallan a continuación.

1. Programa de regulación ambiental, aprobado por la resolución exenta N° 177, de 2016, de ese mismo origen, en lo que interesa, se definió la elaboración de un reglamento para la gestión y manejo de santuarios de la naturaleza, el que a diciembre de 2017, se encuentra en etapa de redacción y será sometido ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, CMS, el primer semestre del año 2018.

⁶ La Subsecretaría indica, que a diciembre de 2017, dicho proyecto de ley se encuentra en la Comisión de Hacienda del Senado, para ser enviado y votado en sala del Senado, próximamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2. Creación del Comité Nacional de Áreas Protegidas mediante la resolución exenta N° 83, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Elaboración del "Plan de Acción Nacional de Áreas Protegidas" en marco del citado comité. Cabe señalar que dicho instrumento es parte de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y la formalización del plan se encuentra a la espera de la aprobación de la aludida estrategia, contemplando someterla ante el CMN en enero del año 2018.

4. Desarrollo de una propuesta "Protocolo de Presentación y Tramitación de Iniciativas de Creación, Modificación y Reclasificación de Áreas Protegidas ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad", el cual busca estandarizar bajo un mismo proceso, todas aquellas iniciativas que son presentadas por diversos canales respecto de la creación de áreas protegidas.

Sobre la materia, es necesario manifestar que la respuesta de la Subsecretaría no resulta suficiente para subsanar lo observado y no desvirtúa el hecho constatado, respecto de la falta de operativización de las atribuciones de supervigilar y custodiar las áreas protegidas a través de un procedimiento formalizado. Asimismo, todas las acciones mencionadas no se encuentran materializadas y son de aplicación futura.

b) Acerca de la supervigilancia y control realizado respecto de los parques y reservas nacionales, y monumentos naturales, la entidad auditada indicó en el referido oficio ordinario N° 172.840, que durante el año 2016 no se desarrollaron acciones y/o gestiones sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que por medio del oficio ordinario N° 171.138, de 30 de marzo de 2017, de ese mismo origen, dicha entidad ministerial solicitó a la Subsecretaría de Agricultura, remitir información actualizada sobre el estado de situación e implementación de los planes de manejo de las áreas protegidas declaradas a la fecha, precisando número y estado de implementación y requiriendo enviar una copia de los planes de manejo vigentes. Asimismo, para aquellas áreas protegidas que no cuenten con sus respectivos planes, o estos no se encuentran vigentes o actualizados, requirió informar sobre las medidas y plazos que se han definido para subsanar dicha situación. Al respecto, se corroboró que a través del oficio ordinario N° 442, de 11 de julio de 2017, la Subsecretaría de Agricultura respondió de manera general sobre el estado de los planes de manejo para las áreas administradas.

En relación con lo expuesto precedentemente, se constató que, a octubre de 2017, la Subsecretaría del Medio Ambiente no cuenta con información actualizada en su portal "Registro Nacional de Áreas Protegidas" <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>, sobre los planes de manejo vigentes y/o actualizados. A modo de ejemplo, para el parque nacional Vicente Pérez Rosales expone un plan de manejo de 1994, en circunstancias que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

actualmente cuenta con un instrumento del año 2013. Dicha situación reviste importancia a la hora de supervigilar apropiadamente la implementación respectiva de los mismos por parte de sus órganos administradores.

c) Ahora bien, en relación con los 47 santuarios de la naturaleza informados a agosto del año 2017, no se evidenciaron acciones de supervigilancia y/o custodia para la totalidad de las áreas.

Al respecto, cabe manifestar que mediante la resolución exenta N° 211, de 23 de marzo de 2016, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ministerio del Medio Ambiente, el Consejo de Monumentos Nacionales y propietarios de santuarios de la naturaleza de la Región Metropolitana, el cual en su considerando primero dispone que las partes convienen crear una instalación público-privada de colaboración para la gestión y manejo de los santuarios de la región Metropolitana de Santiago. Por su parte, el considerando segundo del instrumento indica que la red tiene como objetivo mejorar la gestión y manejo, bajo la mirada integral de la conservación de la biodiversidad.

De igual modo, en su punto cuarto, el convenio en referencia señala que el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, desarrollará las siguientes funciones en el marco de la red, entre las que se destacan los siguientes: a) coordinar la red y apoyar la implementación de su plan de trabajo; b) supervisar el manejo y custodiar los santuarios de la naturaleza; c) prestar apoyo técnico para la gestión y manejo de los santuarios de la naturaleza; y d) prestar apoyo para el acceso a recursos monetarios y no monetarios, que contribuyan a la adecuada gestión y manejo de los santuarios de la naturaleza.

Asimismo, en el punto sexto, sobre los propietarios de santuarios de la naturaleza, las funciones y tareas a desarrollar en el marco de la referida red, destaca la letra d), referida a promover, impulsar y/o iniciar el plan de manejo del área protegida, con apoyo de otras instituciones si así se requiere.

Frente a lo informado, dicha entidad no aportó los respaldos que permitan acreditar las medidas y acciones desarrolladas en marco de la citada red de santuarios de la Región Metropolitana.

Por otra parte, la entidad auditada indicó durante el desarrollo de la auditoría y mediante el aludido oficio ordinario N° 172.840, que durante el periodo 2017-2018 desarrollará un taller para capacitar tanto a los propietarios/administradores como a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de la zona centro sur de Chile. Sin embargo, la entidad auditada no aportó los antecedentes sobre la programación de la fecha de los talleres, las invitaciones cursadas, y la ejecución de los mismos, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, en esta materia se verificó que la Subsecretaría no cuenta con información sobre la elaboración y/o existencia de planes de manejo para 22 de los 38 santuarios que fueron declarados con anterioridad al año 2010, y que a la fecha de la auditoría no ha realizado gestiones para que aquellos sitios cuenten con un instrumento que los oriente en la conservación de los recursos naturales y en su administración.

Lo expuesto en las letras b) y c), se aparta de lo previsto en la letra b, del artículo 70 de la mencionada ley N° 19.300 y lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 de la citada ley N° 17.288, en cuanto a la supervigilancia de las áreas protegidas y la custodia de los santuarios de la naturaleza.

De igual modo, la situación descrita en las señaladas letras b) y c), no guarda armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Ello, por cuanto la Subsecretaría no aportó la totalidad de los antecedentes que permitan acreditar las acciones realizadas con objetivo de supervigilar y/o custodiar las áreas protegidas y que a la fecha no cuenta con información de la totalidad de las áreas, su estado, el manejo del sitio y el estado de implementación de los instrumentos de manejo.

Asimismo, en la especie, debe considerarse, además, el compromiso internacional suscrito por Chile en relación a la implementación de los ODS, en particular, en lo que dice relación con el objetivo N° 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, y la consecución de su meta 1 consistente en velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

1. Sobre lo consignado en la letra b) del presente apartado, el organismo auditado respondió que, la información de los planes de manejo proporcionada por la Subsecretaría de Agricultura a través del oficio ordinario N° 442, de julio de 2017, fue oportunamente revisada, sin embargo hubo una omisión al cargar la nueva información en el "Registro Nacional de Áreas Protegidas" de un total de 101 planes de manejo informados, referido al parque nacional Vicente Pérez Rosales, cuestión subsanada el 1 de diciembre de 2017. Añadió, que las demás áreas protegidas contenidas en dicho registro contienen la misma información enviada mediante el citado oficio.

Agregó, que el aludido registro, responde a una medida de transparencia activa llevada a cabo por el Ministerio, cuyo objetivo principal es facilitar información a los diferentes usuarios interesados en aspectos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

relativos a las distintas categorías de áreas protegidas. Por tanto, no ha sido concebido como una herramienta para supervigilar la implementación de los planes de manejo por parte de los órganos competentes.

De igual modo, consignó que la supervigilancia debe ir en sintonía con la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el que sí tendrá a cargo la gestión del universo total de categorías de protección. Manifestó que, actualmente existen alrededor de seis instituciones responsables de la designación o administración de dichas áreas y que en muchos casos no existe gestión, ni profesionales a cargo. Añadió que sólo para el caso de las áreas protegidas administradas por CONAF es posible requerir información estructurada bajo este concepto de planes de manejo.

Finalmente, planteó que ha licitado y adjudicado a la empresa SISTAM, el diseño de una nueva plataforma de reporte de efectividad de manejo, destinada a apoyar la tarea de supervigilancia del sistema de áreas protegidas, esperando que la plataforma se encuentre operativa a fines de enero de 2018, la cual tiene por objetivo, en primer lugar, contar con un registro de todas las áreas protegidas, y en segundo, tener un reporte anual de la efectividad de manejo de cada una -informado por un encargado designado por los administradores de las áreas-, por medio de preguntas con respuestas ponderadas, arrojando como resultado un índice, para cuestiones de estado, presión y respuesta. Lo anterior en línea con la metodología internacional, y así poder comparar año a año la evolución y tendencia de las áreas protegidas en materias de gestión. Dicha plataforma se ha inspirado en la metodología desarrollada en el marco de la iniciativa de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, denominada "Auditoría Coordinada de Áreas Protegidas" y cuya metodología, INDIMAPA, fue aplicada a países de Latinoamérica, y en la cual Chile no participó, en este sentido señaló que se realizará una primera fase con un módulo orientado a las áreas marinas y costeras de múltiples usos y santuarios de la naturaleza, para luego hacerlo extensivo a la totalidad del sistema nacional de áreas protegidas.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo observado, por cuanto la entidad auditada no aportó en su respuesta los antecedentes que permitan respaldar la información antes señalada y por lo demás, la medida informada es de aplicación futura.

A mayor abundamiento, corresponde hacer presente lo indicado en el dictamen N° 74.583, de 2014, de esta Entidad de Control mediante el cual se manifestó al mismo Ministerio del Medio Ambiente que la oportunidad en que procede dictar los actos administrativos correspondientes no puede significar que se deje de aplicar la normativa vigente. Lo anterior fue expresado por este Órgano Contralor debido a que el citado ministerio optó por no declarar como zona saturada el área comprendida en las comunas de Catemu, La Calera, la Cruz y Llay Llay – habiendo sido solicitado por la SEREMI de Salud de la región de Valparaíso – ante la expectativa de que la norma de calidad del contaminante en estado de saturación sería derogada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Aplicando el criterio antes indicado, se aprecia que la expectativa de la existencia del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas no obsta a que la normativa vigente hoy en día es la letra b) del artículo 70 de la ley N° 19.300. Así, esta norma encomienda al Ministerio del Medio Ambiente supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada.

Por lo anterior, sin perjuicio de la nueva institucionalidad que pretenda establecerse en el futuro, ello no es obstáculo para que el Ministerio desempeñe las funciones que le corresponden al día de hoy.

2. Ahora bien, en cuanto a la letra c), respecto la falta de acreditación de las medidas y acciones desarrolladas en marco de la "Red de Santuarios de la región Metropolitana", la Subsecretaría, adjuntó el informe de gestión 2016-2017 de dicha red, fechado en diciembre de 2017, por lo que se subsana lo objetado.

- En relación con lo observado en la misma letra c) sobre los talleres a realizar el 2017-2018 a los propietarios y administradores de santuarios de la naturaleza, la entidad auditada indicó en su respuesta que está en tramitación por parte del Ministerio del Medio Ambiente la contratación de un órgano especializado en elaboración de planes de manejo con la aplicación de "Estándares Abiertos" para la planificación en conservación de la biodiversidad.

Adicionalmente, esgrimió que en el marco del convenio de cooperación firmado entre el Ministerio del Medio Ambiente y Wildlife Conservation Society, entre otras cosas, se plantea apoyar a la Subsecretaría en el desarrollo e implementación de planes de manejo, conservación para áreas protegidas o de importancia para la biodiversidad, en ecosistemas terrestres, marinos y de humedales; realizar gestiones de investigación y fortalecimiento de capacidades a los actores clave para la conservación de ecosistemas, terrestres o acuáticos, marinos o continentales, de dominio público o privado.

Concluyó, que actualmente, se están elaborando los términos de referencia; y recogiendo observaciones respecto de la modalidad adecuada para la realización de dichos talleres.

En atención a que los antecedentes puestos a disposición por la entidad auditada no desvirtúan lo objetado por esta Contraloría General, y presenta acciones de aplicación futura, se mantiene lo observado.

- Con respecto a lo indicado en la citada letra c) sobre que la Subsecretaría no cuenta con información relacionada a la elaboración y/o existencia de los planes de manejo para 22 de 38 santuarios que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

fueron declarados con anterioridad al 2010, y que a la fecha de ejecución de esta auditoría no se ha realizado gestiones para que aquellos sitios cuenten con el instrumento que los oriente en la conservación de los recursos naturales y en su administración, dicha entidad planteó en su oficio de respuesta al preinforme que el Ministerio a partir del año 2013, y con el objeto de fomentar y favorecer la gestión de los mismos, ha venido introduciendo en los decretos de creación de santuario, la necesidad de elaborar y presentar un plan de manejo ante dicha cartera. No obstante, aseveró que la inexistencia de regulación o normativa que establezca la obligación o exigencia de elaborar un plan de manejo ha entorpecido la labor de ese organismo del Estado en este sentido, la única norma específica relacionada con santuarios, se encuentra consignada en el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 17.288, la cual no establece la exigencia de presentar un plan de manejo, precisando entre otros aspectos, que para aquellos sitios situados en terrenos particulares, sus dueños deberán velar por su debida protección, denunciando ante el Consejo de Monumentos Nacionales los daños que por causas ajenas a su voluntad se hubieren producido en ellos.

En ese contexto, puntualizó que en la actualidad no existe regulación que establezca la obligatoriedad de los administradores o dueños de los predios de santuarios de la naturaleza, de presentar un plan de manejo y tampoco normativa que permita aplicar una sanción por su incumplimiento.

No obstante lo anterior, especificó que procederá a solicitar formalmente a aquellos administradores o propietarios de los santuarios establecidos antes del 2010, la presentación de un plan de manejo, junto a lo cual adjuntará una guía metodológica denominada "Análisis, Adaptación y Sistematización de Estándares para la Planificación del Manejo Áreas Protegidas de Iniciativas de Conservación Privada, y Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos", a fin de orientar y facilitar el proceso de planificación de dichas áreas.

Cabe precisar que la objeción planteada por esta Entidad de Control, dice relación con que la Subsecretaría no tiene conocimiento sobre si 22 santuarios declarados con anterioridad al 2010, cuentan con algún tipo de instrumento de manejo que los oriente en la conservación y administración del bien, y con que tampoco se evidenciaron gestiones para que aquellos sitios cuenten con tal elemento, en consideración a los objetivos tenidos a la vista para su declaratoria y la finalidad que tenía la misma. Esto, en sintonía con el propio rol de supervigilancia y custodia de las áreas protegidas que se encuentra consagrado en la normativa vigente.

Por tanto, sobre la base de los argumentos vertidos por la entidad auditada, se mantiene lo objetado por este Órgano Fiscalizador, pues las acciones propuestas son de aplicación futura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2.2 Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010.

En lo que concierne a este punto, de los 47 santuarios de la naturaleza existentes, 9 han sido declarados por el Ministerio del Medio Ambiente y, a octubre de 2017, 4 sitios deberían haber ingresado su plan de manejo para su aprobación por parte de dicha cartera de Estado. Sin embargo, a la fecha de la presente auditoría, ningún sitio cuenta con un instrumento validado por esa entidad.

De igual forma, las áreas El Ajial y Quebrada de la Plata se encuentran dentro del plazo establecido en sus decretos de creación para remitir la copia de dicho instrumento y finalmente para los sitios Horcón de Piedra y Bosque de Calabacillo de Navidad, no se establece la obligación de presentar un plan para su gestión y/o conservación en la normativa que los rige. No obstante, según informa la entidad auditada, está desarrollando el plan de manejo que permitirá gestionar las citadas áreas.

Por otra parte, para el caso del santuario Cajón del río Achibueno, los artículos 4° y 5°, del decreto N° 35, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el área protegida, señala que en un plazo de 18 meses desde la constitución del comité -creado por resolución del Ministro del Medio Ambiente, el que estará formado por representantes de organismos y servicios competentes, así como por representantes de los propietarios de los predios que conforman el área- deberá presentar un plan de manejo del santuario, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución. Ahora bien, mediante la resolución exenta N° 112, de 11 de julio de 2017, se aprobó el contrato denominado "Constitución de una figura de administración para el santuario de la naturaleza Cajón del río Achibueno, ID:614797-5-L117" entre la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región del Maule y la señora María Eliana Vega Fernández, con el objetivo de: i) revisar figuras de administración posible para ser aplicada y determinar los requerimientos y adecuaciones de administración entre el órgano administrador establecido en el decreto de declaratoria y la propuesta de figura de administración; ii) acordar con actores relevantes la figura de administrador y aplicar al santuario; iii) constituir legalmente la figura de administración acordada; iv) elaborar con los miembros de la figura de administración constituida y otros actores relevantes, la visión del santuario y una propuesta de objetivos de conservación, teniendo una duración de 210 días corridos a contar de la fecha de la resolución que lo apruebe.

Sobre lo anterior, la entidad no aportó los antecedentes que permitan acreditar el avance asociado a la definición de la figura de administración para el santuario Cajón del río Achibueno, situación que cobra importancia si se considera que han transcurrido 22 meses desde la creación del área protegida y a octubre de 2017 no cuenta con una administración efectiva para manejar, preservar y conservar las características singulares y representativas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

tanto a nivel ecosistémico, de especies, patrimonio cultural y paisajístico, que fueron parte de las consideraciones que dieron origen para proteger dicho territorio.

Respecto a los sitios que debían presentar un plan de manejo, según informó la entidad auditada mediante el aludido oficio ordinario N° 172.840, de 2017 y durante el desarrollo de la auditoría, el sitio Estero Derecho presentó a esa entidad su plan de manejo el 16 de mayo de 2017, dentro del plazo establecido en el decreto N° 2, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que creó el área protegida. Sin embargo, a noviembre de 2017 no existe un pronunciamiento oficial que apruebe el instrumento para su posterior implementación.

Luego, se verificó que respecto del santuario Humedal de Tunquén, en conformidad con el artículo 5 del decreto N° 75, de 2015, de ese mismo origen, el administrador del sitio, Romo Ltda., contaba con un plazo de un año desde la publicación del decreto, esto es, hasta el 22 de enero de 2016, para presentar el plan al Ministerio del Medio Ambiente, el que contendría las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución.

En esta materia, se evidenció que el administrador no ha ingresado tal instrumento para la validación por parte de esa entidad y, a su vez, no consta que la Subsecretaría haya realizado gestiones en su rol de supervigilancia y custodia del área, con la finalidad de requerir la presentación del plan para su aprobación y posterior ejecución.

Para el caso del área San Juan de Piche, según informó la entidad auditada mediante el correo electrónico de 17 de octubre de 2017, remitido por la Auditora Ministerial a esta Entidad Fiscalizadora, el plan fue ingresado a la Subsecretaría en junio de esa anualidad, conteniendo una serie de deficiencias conversadas en una reunión con profesionales del departamento de áreas protegidas y la SEREMI del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Añadió que se espera que ingrese una nueva versión. Cabe hacer presente, que esa cartera de Estado no aportó los antecedentes asociados a las insuficiencias detectadas y las recomendaciones generadas para contar con un nuevo plan de manejo que se ajuste a las exigencias definidas por la entidad auditada.

Finalmente, para el sitio Campo Dunar de la Punta de Concón, el artículo 3° del decreto N° 45, de 2013, de esa misma repartición, manifiesta que en el plazo de un año a contar desde la publicación del decreto en el Diario Oficial, esto es, el 4 de enero 2014, el Ministerio del Medio Ambiente propondrá a la Municipalidad de Concón y a los propietarios de los predios comprendidos dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza, las bases para su manejo, las cuales deberán contener las acciones concretas para hacer efectiva la conservación del área, los responsables de su ejecución, así como la zona de amortiguación propuesta. Sin embargo, en lo relativo a este caso específico, pese a que no se pudo constatar la existencia de las referidas bases para el manejo efectivo del sitio, toda vez que la Subsecretaría no proporcionó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

dichos antecedentes a esta Entidad de Control, se verificó la existencia de un litigio con el propietario, quien se opuso a la ampliación realizada el año 2013, quien mantiene en la actualidad un juicio con el Estado de Chile por esa acción, correspondiente a la causa rol N° C-30197-2016 del 22° Juzgado Civil de Santiago.

Lo expuesto respecto de las otras áreas antes referidas se aparta de lo establecido en la letra b) artículo 70 de la citada ley N° 19.300 y lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la aludida ley N° 17.288, en cuanto a la supervigilancia y la custodia de los santuarios de la naturaleza.

A su vez, no guarda armonía con el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Ello, por cuanto la Subsecretaría no aportó la totalidad de los antecedentes asociados a las acciones informadas a esta Contraloría General durante la ejecución de la auditoría y no presentó las gestiones desarrolladas con la finalidad de custodiar las áreas declaradas por esa cartera de Estado para que todos los santuarios cuenten con un administrador y su respectivo instrumento de manejo, que oriente las medidas y acciones para conservar los sitios protegidos, con excepción del área protegida Campo Dunar de la Punta de Concón, debido a su situación litigiosa en la que se encuentra.

- En lo referente al santuario Cajón del río Achibueno, la Subsecretaría adjuntó en su oficio de respuesta al preinforme, en lo que interesa, la resolución exenta N° 157, de 2017, que Aprueba modificación y prórroga del contrato denominado "Constitución de una figura de administración para el santuario de la naturaleza Cajón del río Achibueno, ID: 614797-5-L117", y el primer Informe Consultoría, de 9 de noviembre de 2017.

Acerca del particular, se mantiene lo objetado por cuanto dicha entidad no indicó en qué periodo el santuario contará con una administración efectiva y con ello, el plan de manejo que orientará las acciones a desarrollar para conservar y gestionar el sitio.

- Respecto del santuario Estero Derecho, el organismo auditado informó en su contestación, que a través del memorándum N° 0295, de 5 de diciembre de 2017, la Jefa de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad envió el plan de manejo de dicho sitio informando a la División Jurídica su conformidad técnica para que dicte la resolución que aprueba tal instrumento.

Debido a que la medida informada aún no se ha materializado, se mantiene lo objetado por esta Entidad de Control.

- En cuanto al santuario Humedal de Tunquén, la entidad auditada indicó que el propietario del sitio solicitó en enero de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

2016 una prórroga para la presentación del plan de manejo, a la cual el Ministerio accedió, fijando un nuevo plazo para junio de 2017.

A su vez señaló, que dicho plan de manejo no ha sido presentado y, por tanto, se reiteró formalmente a la propietaria la necesidad de presentar dicho instrumento para su validación técnica y posterior formalización, mediante la carta N° 175.229, de 2 de diciembre de 2017.

Conforme a lo anterior, se mantiene lo objetado por esta Contraloría General, pues a la fecha el sitio no cuenta con un plan de manejo que oriente al administrador en el ámbito de la conservación y gestión del mismo.

- Ahora bien, en cuanto al santuario San Juan Piche, la entidad manifestó, que sostuvo una reunión con el hijo de la propietaria del sitio, señor Andrés Otero, en la cual se le indicó las deficiencias detectadas al plan de manejo presentado, tales como: incluir zonificación del santuario; indicar y describir el área buffer del mismo; presentar el plan de acuerdo a la estructura que el Ministerio del Medio Ambiente está trabajando en el reglamento; redefinir los objetivos de conservación; describir los objetos de conservación, y explicar y/o vincularlos con las amenazas detectadas.

Añadió, que en comunicación reciente con los propietarios, éste le informó que a partir de enero de 2018 contarán con el apoyo de una persona con la finalidad de suplir las deficiencias detectadas en el plan de manejo.

Debido a que la Subsecretaría no presentó los antecedentes que respaldan su respuesta, se mantiene lo objetado por esta Entidad de Control.

3. Municipalidad de Algarrobo

Sobre la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo del santuario de la naturaleza Islote Pájaros Niños.

Conforme a la información proporcionada por la Subsecretaría de Medio Ambiente a través del oficio ordinario N° 172.840 de 12 de julio de 2017, se determinó que el santuario de la naturaleza Islote Pájaros Niños, creado por decreto N° 622, de 21 de julio de 1978, del entonces Ministerio de Educación Pública, fue establecido con el objeto de preservar las especies de avifauna existentes en dicho islote, particularmente de la especie Pingüino de Humboldt. A su vez, el área protegida a la fecha de ejecución de la auditoría, esto es octubre de 2017, cuenta con un plan de manejo aprobado por la resolución exenta N° 209, de 23 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo expuesto en el artículo 8° de la citada resolución exenta N° 209, de 2016, el plan hace referencia a los órganos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

responsables de la administración y fiscalización del área protegida, definiendo, en lo que interesa, que la Municipalidad de Algarrobo será responsable de implementar tres programas jerarquizados, correspondientes a: i) programa de administración, ii) programa de restauración y iii) vinculación externa.

En consideración con lo anterior, se consultó a la municipalidad sobre los avances realizados a septiembre de 2017, respecto de la ejecución de los programas de restauración y administración, correspondientes a las actividades a implementar durante el primer año del citado plan. Al respecto, el municipio informó mediante el oficio ordinario N° 1.227, de 14 de septiembre de 2017, el estado de avance a la fecha en su documento "Informe Técnico Actividades Fases 1 y 2" y el "Informe de Avance para Contraloría General de la República Actividades marzo a agosto 2017".

Ahora bien, el cuadro N° 31 del aludido plan, presenta la propuesta del cronograma de implementación del mismo, el cual se expone en el Anexo N° 6 de este informe. Dicho cronograma, de un plazo total de 3 años, exhibe la planificación de actividades con objeto de dar cumplimiento a los programas de administración, restauración y vinculación externa.

Asimismo, en el punto 4 del plan se desarrolla el "Plan de Gestión Territorial", el cual indica que la construcción de dicho elemento implica la descripción en detalle, en el espacio y en el tiempo, de las actividades propuestas y sus características para el manejo, con objeto de lograr la conservación y protección del área. Posteriormente, en su punto 4.1, describe el detalle de los programas de manejo, incorporando el plazo para ejecución de las actividades ahí descritas. Entre los que interesan, se contempla el plazo "Inmediato" (I), que abarca un periodo de 0 a 3 meses, y el denominado "Corto Plazo" que se refiere a un término que va desde los 3 meses a un año, ambos contados desde la aprobación del plan. Por último, se incorporan tablas denominadas Matriz Lógica de Programas de Manejo, describiendo en detalle las acciones a ejecutar según programas y líneas de acción.

En cuanto a lo expuesto en el "Informe Técnico Actividades Fases 1 y 2", cabe destacar lo descrito en el punto 2) de dicho documento, en el cual se expresa que, en marzo del año 2013, se constituyó por primera vez la Mesa Técnica de Servicios Públicos, en respuesta a la destrucción de huevos y matanza de aves ocurrida en el santuario de la naturaleza Islote Pájaros Niños. En dicha instancia, participaron la Municipalidad de Algarrobo, el Ministerio de Medio Ambiente, el Consejo de Monumentos Nacionales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Servicio Agrícola Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, la Gobernación Marítima de San Antonio y la Capitanía de Puerto de Algarrobo, a los cuales se les atribuyó la responsabilidad de regular las actividades que se realizan en el santuario y con ello resguardar la biodiversidad del ecosistema.

Agrega que la institución responsable de la administración del santuario fue asumida por la Municipalidad de Algarrobo con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

respaldo de la consignada Mesa Técnica, lo cual quedó estipulado por la resolución exenta N° 209 de 2016.

Asimismo, la figura 2 del documento en comento, se denomina "Diagrama estructura Plan de Manejo SN Islote Pájaros Niños", incluida en el Anexo N° 7 en el presente oficio, y desarrolla el orden lógico de los programas diseñados y líneas de acción que se deben ejecutar.

En este contexto y en favor de exponer los avances en la implementación del plan, el antes citado "Informe de Avance para Contraloría General de la República Actividades marzo a agosto 2017", describe en su punto 3 las actividades ejecutadas para las fases 1 y 2, exponiendo los resultados para el año N° 1, en relación a ejecución de programa de administración, programa de restauración y programa de vinculación externa.

Al respecto, en el Anexo N° 8 de este documento, se adjunta tabla con el reporte de resultados entregados por la entidad edilicia, exponiendo el detalle de lo informado para cada uno de las líneas de acción a ejecutar.

Sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que para las líneas de acción definidas en el plan de manejo y detalladas en la tabla N°4, la Municipalidad no proporcionó los antecedentes que permitan acreditar los avances asociados a su implementación, en conformidad a los plazos establecidos en las matrices lógicas del instrumento de manejo aprobado y que son de interés para esta fiscalización.

Tabla N° 4: Actividades comprometidas en el instrumento de manejo sin reporte asociado.

PROGRAMA	LÍNEA DE ACCIÓN	ACTIVIDAD COMPROMETIDA EN PM SIN REPORTE DE RESULTADOS.
Programa administración	Línea de acción: implementación	1. Selección de una institución que sea la administradora del santuario de la naturaleza y responsable de implementar el plan de manejo. 2. Definición de responsabilidades y funciones del personal respecto a las actividades y estructura. 3. Distribución de las relaciones jerárquicas del personal y elaboración del organigrama con rangos y funciones para la administración del predio. 4. Identificar necesidades de capacitación del personal para la administración y ejecución de actividades.
	Línea de acción: inversiones	1. Identificar todas las actividades a realizarse en el predio, que requieran la inversión de recursos económicos. 2. Establecer las prioridades de los programas, líneas de acción y actividades para su implementación de acuerdo a intereses de la administración. 3. Determinar el monto total de la inversión necesaria para la implementación de los programas, líneas de acción y actividades. 4. Determinar el presupuesto (disponibilidad de capital) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA	LÍNEA DE ACCIÓN	ACTIVIDAD COMPROMETIDA EN PM SIN REPORTE DE RESULTADOS.
		la administración para realizar las inversiones necesarias. 5. Evaluar y seleccionar posibles fuentes de financiamiento real para cada programa y línea de acción específica. 6. Realizar una evaluación económica de los proyectos de interés para determinar la rentabilidad de las alternativas propuestas. 7. Seleccionar aquellos programas, líneas de acción y actividades en las cuales se va a invertir el capital inicial y a cuales se va optar por fuentes de financiamiento externas.
Programa de restauración	Línea de acción: restauración activa	1. Reconocer espacialmente aquellas unidades territoriales que presenten esta indicación de manejo. 2. Identificar los criterios que llevaron a las unidades territoriales a ser consideradas zonas de restauración. 3. Escoger un mecanismo de restauración aplicable a cada una de las unidades identificadas conforme sean sus características. 4. Confeccionar planes de acción y monitoreo para estas unidades identificando elementos indicadores del estado y tendencia de estas.
	Línea de acción: restauración activa	1. Reconocer espacialmente aquellas unidades territoriales que presenten esta indicación de manejo. 2. Identificar los criterios que llevaron a las unidades territoriales a ser consideradas zonas de restauración. 3. Escoger un mecanismo de restauración aplicable a cada una de las unidades identificadas conforme sean sus características. 4. Confeccionar planes de acción y monitoreo para estas unidades identificando elementos indicadores del estado y tendencia de estas.
	Línea de acción 3: restauración pasiva selectiva	1. Reconocer espacialmente aquellas unidades territoriales que presenten esta indicación de manejo. 2. Identificar los criterios que llevaron a las unidades territoriales a ser consideradas zonas de restauración. 3. Determinar causas posibles que llevaron a esta unidad a la necesidad de restaurar sus componentes naturales.
Programa: preservación	Línea de acción: preservación estricta	1. Reconocer espacialmente aquellas unidades territoriales con un enfoque en la preservación de sus componentes naturales. 2. Identificar las limitantes y principales amenazas de cada una de estas unidades propuestas. 3. Seleccionar sectores (unidades territoriales) a los cuales se le deba dar una mayor atención dentro de la zona.
Programa: conservación	Línea de acción: conservación	1. Reconocer sectores (unidades territoriales) destinados exclusivamente a la conservación de sus componentes naturales y que no presenten usos antrópicos alternativos. 2. Identificar las principales amenazas de cada una de estas unidades.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Algarrobo.

En suma, en cuanto a la materia fiscalizada, la Municipalidad no aportó la totalidad de los antecedentes que le permitan acreditar los avances asociadas a las actividades comprometidas para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

periodos "inmediato" y "corto plazo", en conformidad con la resolución exenta N° 209 de 2016.

Sobre la materia debe tenerse presente lo consignado en el considerando 7° de la resolución exenta N° 209, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, en orden a que para el cumplimiento de los fines para los cuales se ha creado el santuario de la naturaleza en cuestión, resulta esencial la formalización e implementación de un instrumento de planificación que establezca los mecanismos de administración y gestión para la conservación de la biodiversidad presente en el área, y en el punto 8° del mismo considerando, en el cual se establece que el aludido instrumento de gestión se refiere a los órganos responsables de la administración y fiscalización del área protegida, añadiendo, en lo que interesa, que: a) la Municipalidad de Algarrobo es responsable de implementar los tres programas jerarquizados en el plan de manejo: 1) programa de administración, 2) programa de restauración y 3) programa de vinculación externa.

Asimismo, la situación descrita no se ajusta a lo previsto el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control, toda vez que la Municipalidad del Algarrobo debe velar por el cumplimiento de las actividades definidas en el plan de manejo, acorde al alcance de los objetivos planteados y dentro de los plazos estipulados en dicho instrumento, con la finalidad de preservar las especies de avifauna existentes en dicho islote.

Mediante el oficio ordinario N° 19, de 18 de diciembre de 2017, la Municipalidad de Algarrobo comunicó a esta Contraloría el Informe Técnico de Actividades afines al Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños. En lo que interesa, la entidad indicó que en agosto de 2016, el Departamento de Medio Ambiente de esa entidad edilicia inició los trabajos de administración del santuario en cuestión, además de la ejecución del respectivo plan de manejo, de esa forma el informe adjunto en su presentación reúne los antecedentes respecto de las actividades ejecutadas entre los meses de agosto 2016 y agosto 2017. Lo anterior, en conformidad a las actividades, líneas de acción y programas definidos en la Tabla N° 4 de este acápite.

Ahora bien, en lo que respecta al Programa de Administración, la entidad expuso las actividades para las líneas de acción: Implementación, Inversiones, Restauración activa y Restauración pasiva estricta. Para el Programa de Restauración, se informó de actividades para las Líneas de acción: Restauración activa, Restauración pasiva estricta y Restauración pasiva selectiva. En el caso del Programa preservación, se entregaron antecedentes para la Línea de acción: Preservación estricta y, finalmente, para el Programa Conservación, se presentó información asociada a la Línea de acción: Conservación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En lo referente al punto anterior, en el Anexo N° 9 de este documento, se expone un resumen de la información remitida por la Municipalidad de Algarrobo, sobre las acciones desarrolladas por la misma y que se relacionan con los elementos enumerados en la Tabla N° 4 de este acápite, permitiendo subsanar en aquellos numerales lo objetado.

Por otra parte, cabe advertir de los antecedentes aportados por el citado municipio en su respuesta, no reportan avances en las medidas que se indican a continuación.

Tabla N° 5: Actividades comprometidas en el instrumento de manejo y sin reporte asociado, conforme a lo descrito en Informe Técnico de Actividades.

PROGRAMA	LÍNEA DE ACCIÓN	ACTIVIDAD COMPROMETIDA EN PM SIN REPORTE DE RESULTADOS EN INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDADES, DICIEMBRE 2017.
Programa administración	Línea de acción: implementación	3. Distribución de las relaciones jerárquicas del personal y elaboración del organigrama con rangos y funciones para la administración del predio.
	Línea de acción: inversiones	5. Evaluar y seleccionar posibles fuentes de financiamiento real para cada programa y línea de acción específica.
Programa de restauración	Línea de acción: restauración activa	3. Escoger un mecanismo de restauración aplicable a cada una de las unidades identificadas conforme sean sus características. 4. Confeccionar planes de acción y monitoreo para estas unidades identificando elementos indicadores del estado y tendencia de estas.
	Línea de acción: restauración pasiva estricta	4. Confeccionar planes de acción y monitoreo para estas unidades identificando elementos indicadores del estado y tendencia de estas.
	Línea de acción: restauración pasiva selectiva	2. Identificar los criterios que llevaron a las unidades territoriales a ser consideradas zonas de restauración.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Algarrobo.

En consecuencia, teniendo en consideración que el Informe Técnico de Actividades de la Municipalidad de Algarrobo, no acompaña los antecedentes que permitan subsanar las medidas descritas en la Tabla N° 5, éstas se mantienen.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, consta que la Corporación Nacional Forestal, la Subsecretaría del Medio Ambiente y la Municipalidad de Algarrobo han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 850, de 2017.

El detalle, de cada uno de los organismos auditados, se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

1. Corporación Nacional Forestal:

La observación consignada en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1, letra c) Respecto de la formalización de los instrumentos de manejo, para los parques nacionales Lauca, Vicente Pérez Rosales, Puyehue y Torres del Paine, las reservas nacionales Los Flamencos, Río de Los Cipreses, Radal Siete Taza y Laguna Torca y el monumento natural Cerro Nielol, se levanta lo observado, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

Sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que respecta a la observación descrita en el capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 1, letra a), Sobre instrumentos de manejo de las áreas protegidas (C)⁷, la CONAF deberá remitir los avances asociados a la elaboración de los planes de manejo para los parques nacionales Yendegaia y Cabo de Hornos, para el monumento natural Quebrada de Cardones y las reservas nacionales Altos de Pemehue y Nonguén, y una programación en el tiempo para establecer los trabajos pendientes, las etapas a desarrollar, los responsables y plazos, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la entidad deberá remitir copia de los respaldos de las actividades de patrullaje y fiscalización para el periodo 2016-2017, realizadas en las 9 áreas que no cuentan con instrumentos de manejo, mencionadas en la tabla N° 2 de este informe, con excepción del parque nacional Palmas de Cocalán, y la programación de dichas actividades a desarrollar durante el año 2018, dentro del plazo de 60 días hábiles ya citado.

De igual modo, deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de establecer los criterios formales para definir las unidades que deben contar con un instrumento de manejo, y presentar con ello, la programación en el tiempo y la priorización de las mismas, en el mismo término.

2. Respecto del mismo capítulo y numeral, letra b), Sobre la vigencia y/o actualización de los instrumentos de manejo (C)⁸, la entidad auditada deberá remitir a este Ente de Control la programación en el tiempo y la priorización establecida, donde se definan las áreas protegidas que deben actualizar su plan de manejo, en conformidad con los lineamientos con que cuenta dicho organismo, en la misma oportunidad ya anotada.

⁷ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

⁸ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

3. Acerca de la letra c), Respecto de la formalización de los instrumentos de manejo (C)⁹, la Corporación deberá informar las medidas adoptadas para regularizar la situación observada para las siguientes áreas, parques nacionales Villarrica y Bernardo O'Higgins y a la reserva nacional Río Simpson, considerando el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que todos los planes de manejo cuenten con la aprobación respectiva, formalizando las actualizaciones que esos instrumentos establezcan, dando cuenta a esta Entidad Fiscalizadora de las acciones adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

4. Luego, en lo concerniente a la letra d) Sobre la implementación de los planes de manejo (AC)¹⁰, dicho organismo deberá elaborar y ejecutar mecanismos de control con el fin de asegurar y acreditar la correcta implementación de las acciones comprometidas en los planes de manejo de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, informando de las medidas al efecto en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Además, en el mismo plazo, y para los iguales efectos, deberá adoptar e informar a este Órgano de Control las medidas necesarias y realizar las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades consignadas en los instrumentos de manejo, removiendo los obstáculos que mantienen a las áreas protegidas sin una adecuada ejecución de los planes que fueron aprobados por la misma entidad.

Finalmente deberá remitir copia de los procedimientos formalizados, asociados a la vinculación de las medidas definidas e implementadas a través de los POAs con las acciones establecidas en los planes de manejo, específicamente aquellos que fueron informados en su oficio ordinario N° 884, de 20 de diciembre de 2017.

5. En lo relativo a la letra e), Sobre el seguimiento de las medidas, acciones y objetivos definidos en los instrumentos de manejo (C)¹¹, la entidad deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar el seguimiento de los instrumentos de manejo de las áreas protegidas administradas por ella, con el objeto de evaluar la efectividad de los mismos oportunamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Igualmente, deberá informar las actividades de seguimiento realizadas para comprobar la efectividad de los planes

⁹ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹⁰ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental

¹¹ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de manejo, detallando a lo menos, las áreas evaluadas, el periodo y los resultados obtenidos, en el plazo ya anotado.

2. Subsecretaría del Medio Ambiente

La observación consignada en el capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 2.1 Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, letra c) respecto de la falta de acreditación de las medidas y acciones desarrolladas en marco de la "Red de Santuarios de la región Metropolitana", se subsana con los antecedentes aportados por la entidad.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la observación contenida en el capítulo I, Aspectos de control interno, Sobre Auditorías Internas en la Subsecretaría del Medio Ambiente (C)¹², dicha entidad deberá considerar en su matriz de riesgo para elaborar su próximo plan anual de control interno correspondiente al año 2019 las materias relativas a la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, informando a esta Contraloría General las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, para su verificación en una futura acción de seguimiento.

2. En lo que concierne al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1 Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, letra a) (AC)¹³, la Subsecretaría deberá formalizar y operativizar los procedimientos necesarios con el objeto de asegurar el ejercicio de la función de supervigilancia y custodia, consagradas en la letra b) del artículo 70 de la ley N° 19.300, y en el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 17.288, informando de las medidas adoptadas al efecto en el mismo plazo anterior.

Asimismo, dicha entidad deberá remitir copia de los avances asociados a la tramitación y aprobación de las acciones informadas, reglamento para la gestión y manejo de santuarios de la naturaleza y plan de acción nacional de áreas protegidas, informando a esta Contraloría General en el plazo antes mencionado.

3. En lo que toca al mismo capítulo y numeral, letra b) (AC)¹⁴, la entidad auditada deberá arbitrar las medidas necesarias con objeto de actualizar la información disponible en su portal "Registro Nacional de Áreas Protegidas", además, remitir a esta Entidad de Control copia de los registros que acrediten el avance asociado al diseño de la plataforma de reporte de efectividad de manejo para las áreas protegidas, informando de las acciones

¹² C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.

¹³ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental

¹⁴ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

adoptadas y entregando los antecedentes requeridos en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente documento.

Además, deberá informar la programación establecida para la aplicación de la primera fase en las áreas marinas y costeras de múltiples usos y santuarios de la naturaleza, en el mismo plazo ya anotado.

En este contexto, deberá reforzar los mecanismos de control y arbitrar las medidas necesarias a fin de asegurar la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, informando documentadamente a esta Contraloría General en el mismo término.

4. En relación con lo observado en la mismo numeral letra c) en cuanto a los talleres a realizar el 2017-2018 (C)¹⁵, la Subsecretaría deberá presentar una programación de las actividades a realizar con los administradores y/o propietarios de los sitios, indicando las fechas de ejecución, materia a tratar y responsable, en el plazo antes citado.

Luego, respecto a la citada letra c) sobre los 22 santuarios de naturaleza (AC)¹⁶, la entidad deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de disponer de información sobre el estado de dichos sitios y si éstos cuentan con algún instrumento de manejo que los oriente en la conservación y administración del bien, informado de las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días ya anotado.

Además, en el mismo término deberá informar el avance sobre las gestiones realizadas y comprometidas en su respuesta, para que los propietarios o administradores de los santuarios declarados con anterioridad al 2010, cuenten con un instrumento de manejo.

5. Por otra parte, en lo relativo al mismo Capítulo II, numeral 2.2 Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010, en relación con el santuario Cajón río Achibueno (C)¹⁷, la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que acrediten el avance de la conformación de la administración del sitio, y la programación en el tiempo para implementar dicha figura, indicando los responsables y plazos contemplados, en la misma oportunidad anotada.

Acerca del mismo numeral 2.2, santuario Estero Derecho (C)¹⁸, la Subsecretaría deberá remitir copia de la resolución exenta que aprueba el plan de manejo del sitio, en el plazo antes citado.

En lo referente a la objeción planteada en citado numeral 2.2 sobre el santuario humedal de Tunquén (C)¹⁹, el organismo

¹⁵ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹⁶ AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental

¹⁷ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

¹⁸ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

auditado deberá informar a esta Entidad de Control el resultado de las gestiones realizadas con el propietario del sitio para disponer de un instrumento de manejo, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe a la observación formulada en el mismo numeral, santuario San Juan Piche (C)²⁰, la entidad deberá arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar que el santuario cuente con el respectivo instrumento de manejo, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo antes señalado.

3. Municipalidad de Algarrobo

La observación consignada en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3 Sobre la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo del santuario de la naturaleza Islote Pájaros Niños, en lo que respecta a las acciones identificadas en el Anexo N° 9 del presente documento, se subsana con los antecedentes aportados por la entidad.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En lo que se refiere a la observación contenida en el capítulo II, Examen de la materia, numeral 3, Sobre la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo del santuario de la naturaleza Islote Pájaros Niños (C)²¹, la Municipalidad de Algarrobo deberá remitir los antecedentes que informen de la realización de las actividades detalladas en la columna "Actividad comprometida en el plan de manejo sin reporte de resultados en informe técnico de actividades, diciembre 2017" de la tabla N° 5 de este informe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde su recepción.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

¹⁹ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²⁰ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.

²¹ C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Transcríbase a la señora Ministra del Medio Ambiente, al Subsecretario de esa repartición y a la Jefa de Oficina de Auditoría Interna de esa Cartera de Estado, al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y a la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de dicha Entidad, al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, al Consejo Municipal de esa entidad edilicia y al Encargado de Control de esa repartición.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA FRANCISCA DEL PIÑERO VESZPREMY
Jefa Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 1: ÁREAS PROTEGIDAS CONSIDERADAS EN LA AUDITORÍA

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORIA	REGIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (HA)	INSTRUMENTOS DE MANEJO
1	Parque Nacional Lauca	Parque Nacional	Arica y Parinacota	137.883	SI
2	Parque Nacional Volcán Isluga	Parque Nacional	Tarapacá	174.744	SI
3	Parque Nacional Llullaillaco	Parque Nacional	Antofagasta	268.671	SI
4	Parque Nacional Morro Moreno	Parque Nacional	Antofagasta	7.314	SI
5	Parque Nacional Pan de Azúcar	Parque Nacional	Atacama	43.754	SI
6	Parque Nacional Nevado de Tres Cruces	Parque Nacional	Atacama	59.082	SI
7	Parque Nacional Llanos de Challe	Parque Nacional	Atacama	45.708	SI
8	Parque Nacional Bosque Fray Jorge	Parque Nacional	Coquimbo	9.959	SI
9	Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández	Parque Nacional	Valparaíso	9.571	SI
10	Parque Nacional La Campana	Parque Nacional	Valparaíso	8.000	SI
11	Parque Nacional Rapa Nui	Parque Nacional	Valparaíso	7.130	SI
12	Parque Nacional Las Palmas de Cocalán	Parque Nacional	Libertador General Bernardo O'Higgins	3.709	NO
13	Parque Nacional Radal Siete Taza	Parque Nacional	Maule	4.138	SI (con Plan Maestro de Turismo)
14	Parque Nacional Laguna del Laja	Parque Nacional	Biobío	11.600	SI
15	Parque Nacional Nahuelbuta	Parque Nacional	Biobío	6.832	SI
16	Parque Nacional Tolhuaca	Parque Nacional	La Araucanía	6.374	SI
17	Parque Nacional Conguillio	Parque Nacional	La Araucanía	60.832	SI
18	Parque Nacional Huerquehue	Parque Nacional	La Araucanía	12.500	SI
19	Parque Nacional Villarrica	Parque Nacional	La Araucanía	53.000	SI
20	Parque Nacional Alerce Costero	Parque Nacional	Los Ríos	13.975	SI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORIA	REGIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (HA)	INSTRUMENTOS DE MANEJO
21	Parque Nacional Puyehue	Parque Nacional	Los Lagos	107.000	SI
22	Parque Nacional Vicente Pérez Rosales	Parque Nacional	Los Lagos	253.780	SI
23	Parque Nacional Alerce Andino	Parque Nacional	Los Lagos	39.255	SI
24	Parque Nacional Hornopirén	Parque Nacional	Los Lagos	48.232	SI
25	Parque Nacional Corcovado	Parque Nacional	Los Lagos	293.986	NO
26	Parque Nacional Chiloé	Parque Nacional	Los Lagos	42.567	SI
27	Parque Nacional Queulat	Parque Nacional	Aysén	154.093	SI
28	Parque Nacional Isla Guamblin	Parque Nacional	Aysén	10.625	NO
29	Parque Nacional Isla Magdalena	Parque Nacional	Aysén	157.616	NO
30	Parque Nacional Laguna San Rafael	Parque Nacional	Aysén	1.742.000	SI
31	Parque Nacional Bernardo O'Higgins	Parque Nacional	Magallanes y de la Antártica Chilena y Aysén	3.525.901	SI
32	Parque Nacional Torres del Paine	Parque Nacional	Magallanes y de la Antártica Chilena	181.414	SI
33	Parque Nacional Pali Aike	Parque Nacional	Magallanes y de la Antártica Chilena	5.030	SI
34	Parque Nacional Alberto de Agostini	Parque Nacional	Magallanes y de la Antártica Chilena	1.460.000	SI
35	Parque Nacional Cabo de Hornos	Parque Nacional	Magallanes y de la Antártica Chilena	63.093	NO
36	Parque Nacional Yendegai	Parque Nacional	Magallanes y de la Antártica Chilena	111.832	NO
37	Reserva Nacional las Vicuñas	Reserva Nacional	Arica y Parinacota	209.131	SI
38	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	Reserva Nacional	Tarapacá	127.149	SI
39	Reserva Nacional La Chimba	Reserva Nacional	Antofagasta	2.583	SI
40	Reserva Nacional Los Flamencos	Reserva Nacional	Antofagasta	73.987	SI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORIA	REGIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (HA)	INSTRUMENTOS DE MANEJO
41	Reserva Nacional Las Chinchillas	Reserva Nacional	Coquimbo	4.229	SI
42	Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, MINISTERIO DE MINERIA.	Reserva Nacional	Coquimbo	859	SI
43	Reserva Nacional El Yali	Reserva Nacional	Valparaíso	520	SI
44	Reserva Nacional Río Clarillo	Reserva Nacional	Metropolitana	10.185	SI
45	Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha	Reserva Nacional	Libertador General Bernardo O'Higgins	5.870	SI
46	Reserva Nacional Río de los Cipreses	Reserva Nacional	Libertador General Bernardo O'Higgins	36.882	SI
47	Reserva Nacional Laguna Torca	Reserva Nacional	Maule	604	SI
48	Reserva Nacional Radal Siete Tazas	Reserva Nacional	Maule	1.009	SI
49	Reserva Nacional Altos de Lircay	Reserva Nacional	Maule	12.163	SI
50	Reserva Nacional Los Ruiles	Reserva Nacional	Maule	45	SI
51	Reserva Nacional Los Bellotos del Melado	Reserva Nacional	Maule	417	SI
52	Reserva Nacional Los Queules	Reserva Nacional	Maule	147	SI
53	Reserva Nacional Isla Mocha	Reserva Nacional	Biobío	2.182	SI
54	Reserva Nacional Los Huemules de Niblinto	Reserva Nacional	Biobío	2.021	SI
55	Reserva Nacional Ralco	Reserva Nacional	Biobío	12.421	SI
56	Reserva Nacional Altos de Pemehue	Reserva Nacional	Biobío	18.856	NO
57	Reserva Nacional Nonguén	Reserva Nacional	Biobío	3.037	NO
58	Reserva Nacional Mocho-Choshuenco	Reserva Nacional	Los Ríos	7.537	SI
59	Reserva Nacional Futaleufú	Reserva Nacional	Los Lagos	12.065	SI
60	Reserva Nacional Río Simpson	Reserva Nacional	Aysén	41.621	SI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORIA	REGIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (HA)	INSTRUMENTOS DE MANEJO.
61	Reserva Nacional Trapananda	Reserva Nacional	Aysén	2.305	SI
62	Reserva Nacional Lago Jeinimeni	Reserva Nacional	Aysén	161.100	SI
63	Monumento Natural Salar de Surire	Monumento Natural	Arica y Parinacota	11.298	SI
64	Monumento Natural Quebrada de Cardones	Monumento Natural	Arica y Parinacota	11.326	NO
65	Monumento Natural La Portada	Monumento Natural	Antofagasta	31	SI
66	Monumento Natural Paposo Norte	Monumento Natural	Antofagasta	7.533	NO
67	Monumento Natural Pichasca	Monumento Natural	Coquimbo	128	SI
68	Monumento Natural Isla Cachagua	Monumento Natural	Valparaíso	5	SI
69	Monumento Natural El Morado	Monumento Natural	Metropolitana	3.009	SI
70	Monumento Natural Contulmo	Monumento Natural	Araucanía	82	SI
71	Monumento Natural Cerro Nielol	Monumento Natural	Araucanía	89	SI
72	Monumento Natural Lahuén Nadi	Monumento Natural	Los Lagos	200	SI
73	Monumento Natural Islotes de Puñihuil	Monumento Natural	Los Lagos	9	SI
74	Monumento Natural Cinco Hermanas	Monumento Natural	Aysén	228	SI
75	Monumento Natural Dos Lagunas	Monumento Natural	Aysén	181	SI
76	Monumento Natural Cueva del Milodón	Monumento Natural	Magallanes	189	SI
77	Monumento Natural Los Pingüinos	Monumento Natural	Magallanes	97	SI
78	Monumento Natural Laguna de los Cisnes	Monumento Natural	Magallanes	25	SI
79	Cajón del río Achibueno	Santuario de la Naturaleza	Maule	4.589	NO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORIA	REGIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (HA)	INSTRUMENTOS DE MANEJO
80	Campo dunar de la punta de Concón	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	30	NO
81	El Ajial	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	2.134	NO
82	Estero Derecho	Santuario de la Naturaleza	Coquimbo	31.680	NO
83	Horcón de Piedra (Fundo Rinconada de Chocalán)	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	1.968	NO
84	Humedal de Tunquén	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	96	NO
85	San Juan de Piche	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	1.614	NO
86	Predio Sector "Altos de Cantillana - Horcón de Piedra y Roblería Cajón de Lisboa"	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	2.743	NO
87	Bosque de Calabacillo de Navidad	Santuario de la Naturaleza	Libertador Bernardo O'Higgins	11,11	NO
88	Quebrada de La Plata	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	1110	NO
89	Acantilados Federico Santa María	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	296	SI
90	Alerzales existentes en el Fundo Potrero de Anay	Santuario de la Naturaleza	Los Lagos	6.224	NO
91	Alto Huemul	Santuario de la Naturaleza	Libertador Bernardo O'Higgins y Maule	19.000	NO
92	Bosque fósil de Punta Pelluco	Santuario de la Naturaleza	Los Lagos	4	NO
93	Capilla de Mármol	Santuario de la Naturaleza	Aysén	50	NO
94	Cerro Dragón	Santuario de la Naturaleza	Tarapacá	338	NO
95	Estero Quitralco	Santuario de la Naturaleza	Aysén	176	NO
96	Granito Orbicular	Santuario de la Naturaleza	Atacama	2	NO
97	Humedal de la Desembocadura del Río Lluta	Santuario de la Naturaleza	Arica y Parinacota	31	SI
98	Humedal de Reloca	Santuario de la Naturaleza	Maule	394	NO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORIA	REGIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (HA)	INSTRUMENTOS DE MANEJO
99	Isla de Cachagua (SN)	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	6	NO
100	Isla de Sala y Gómez e islotes adyacentes a la Isla de Pascua	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	237	NO
101	Islote o Peñón de Peña Blanca y las formaciones rocosas de la Punta de Peña Blanca	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	2	NO
102	Islote Pájaros Niños	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	6	SI
103	Islotes Lobería y Lobería Iglesia de Piedra de Cobquecura	Santuario de la Naturaleza	Biobío	250	SI
104	Laguna Conchalí	Santuario de la Naturaleza	Coquimbo	51	NO
105	Laguna El Peral	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	39	SI
106	Laguna Torca	Santuario de la Naturaleza	Maule	139	SI
107	Salar de Huasco (SN)	Santuario de la Naturaleza	Tarapacá	9.950	NO
108	Sector del Cerro El Roble	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	996	SI
109	Serranía el Ciprés	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	1.115	SI
110	Valle de La Luna y parte de la Sierra de Orbate	Santuario de la Naturaleza	Antofagasta	11.951	NO
111	Yerba Loca	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	39.029	SI
112	Península de Hualpén	Santuario de la Naturaleza	Biobío	2.338	SI
113	Predio Cascada de las Ánimas	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	3.600	NO
114	Predio El Morrillo	Santuario de la Naturaleza	Maule	1.100	NO
115	Predio Los Huemules del Niblinto (SN)	Santuario de la Naturaleza	Biobío	7.852	SI
116	Predios San Francisco de Lagunilla y Quillayal	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	13.426	NO
117	Quebrada de Chacarilla	Santuario de la Naturaleza	Tarapacá	16.070	NO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORIA	REGIÓN	SUPERFICIE APROXIMADA (HA)	INSTRUMENTOS DE MANEJO
118	Río Cruces y Chorocomayo	Santuario de la Naturaleza	Los Ríos	4.877	SI
119	Roca Oceánica	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	1	NO
120	Las Petras de Quintero y su Entorno	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	42	NO
121	Rocas de Constitución	Santuario de la Naturaleza	Maule	108	NO
122	Las Torcazas de Pirque	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	827	NO
123	Los Nogales (SN)	Santuario de la Naturaleza	Metropolitana	11.025	NO
124	Palmar El Salto	Santuario de la Naturaleza	Valparaíso	328	NO
125	Parque Pumalín	Santuario de la Naturaleza	Los Lagos	288.689	SI

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Nacional Forestal, la Subsecretaría del Medio Ambiente y lo recopilado a través de la página web <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N°2: MUESTRA DE 27 ÁREAS PROTEGIDAS CON INSTRUMENTOS DE MANEJO PARA VERIFICAR SU IMPLEMENTACIÓN, FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA

ID	NOMBRE DEL ÁREA PROTEGIDA	REGIÓN	AÑO DEL PLAN DE MANEJO	VIGENCIA DEL PLAN O DE SUS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES	AÑOS SOBRE EL PLAZO INDICADO EN EL PLAN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLAN
1	Parque Nacional Lauca	Arica y Parinacota	2008	No indica	No aplica	Sin información
2	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	Tarapacá	1997	10 años	10 años	Resolución exenta N° 425, de 2 de diciembre de 1997, de la Corporación Nacional Forestal.
3	Monumento Natural La Portada	Antofagasta	1995	10 años	12 años	Resolución exenta N° 189, de 4 de julio de 1995, de la Corporación Nacional Forestal
4	Reserva Nacional Los Flamencos	Antofagasta	2008	No indica	No aplica	Sin información
5	Parque Nacional Pan de Azúcar	Atacama	2002	No indica	No aplica	Resolución exenta N° 057, del 3 de febrero de 2003, de la Corporación Nacional Forestal
6	Parque Nacional Fray Jorge	Coquimbo	1998	10 años	9 años	Resolución exenta N° 372, del 22 de diciembre de 1998, de la Corporación Nacional Forestal
7	Parque Nacional Rapa Nui	Valparaíso	1997	No indica	No aplica	Resolución exenta N° 35, de 4 de febrero de 1998, de la Corporación Nacional Forestal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA PROTEGIDA	REGIÓN	AÑO DEL PLAN DE MANEJO	VIGENCIA DEL PLAN O DE SUS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES	AÑOS SOBRE EL PLAZO INDICADO EN EL PLAN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLAN
8	Parque Nacional La Campana	Valparaíso	1997	10 años	10 años	Resolución exenta N° 253, de 31 de julio de 1997, de la Corporación Nacional Forestal
9	Reserva Nacional Río de los Cipreses	O'Higgins	2000	5 años	12 años	Sin información
10	Reserva Nacional Los Riles	Maule	2014	Indefinido	No aplica	Resolución exenta N° 537, de 27 de noviembre de 2014, de la Corporación Nacional Forestal.
11	Reserva Nacional Radal Siete Tazas	Maule	1997	10 años	10 años	Sin información
12	Reserva Nacional Laguna Torca	Maule	1990	10 años	17 años	Sin información
13	Parque Nacional Laguna del Laja	Biobío	1993	10 años	14 años	Resolución exenta N° 330, de 4 de octubre de 1993, de la Corporación Nacional Forestal
14	Monumento Natural Cerro Nielol	La Araucanía	2008	No indica	No aplica	Sin información
15	Parque Nacional Huerquehue	La Araucanía	1999	10 años	8 años	Resolución exenta N° 333, 29 de diciembre de 1999, de Corporación Nacional Forestal
16	Monumento Natural Contulmo	La Araucanía	2000	10 años	7 años	Resolución exenta N° 424, de 28 de diciembre de 2000, de la Corporación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA PROTEGIDA	REGIÓN	AÑO DEL PLAN DE MANEJO	VIGENCIA DEL PLAN O DE SUS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES	AÑOS SOBRE EL PLAZO INDICADO EN EL PLAN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLAN
						Nacional Forestal.
17	Parque Nacional Villarrica	La Araucanía	2013 (2da versión actualizada)	Planificación dinámica	No aplica	Sin información
18	Parque Nacional Vicente Pérez Rosales	Los Lagos	2013	Indefinida	No aplica	Sin información
19	Parque Nacional Puyehue	Los Lagos	2008	10 años	No aplica	Sin información
20	Parque Nacional Alerce Andino	Los Lagos	1997	10 años	10 años	Resolución exenta N° 61, de 8 de julio de 1998, de la Corporación Nacional Forestal
21	Parque Nacional Chiloé	Los Lagos	1997	10 años	10 años	Resolución exenta N° 161, de 8 de julio de 1998, de la Corporación Nacional Forestal
22	Reserva Nacional Río Simpson	Aysén	2011	10 años	No aplica	Sin información
23	Parque Nacional Queulat	Aysén	1988	10 años	19 años	Resolución exenta N° 343, de 6 de julio de 1988, de la Corporación Nacional Forestal
24	Parque Nacional Bernardo O'Higgins	Magallanes	2000	No indica	No aplica	Sin información
25	Parque Nacional Torres del Paine	Magallanes	2007	5 años	5 años	Sin información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA PROTEGIDA	REGIÓN	AÑO DEL PLAN DE MANEJO	VIGENCIA DEL PLAN O DE SUS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES	AÑOS SOBRE EL PLAZO INDICADO EN EL PLAN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLAN
26	Monumento Natural El Morado	Metropolitana	1997	5 años	14 años	Resolución exenta N° 148, de 24 de abril de 1997, de la Corporación Nacional Forestal
27	Reserva Nacional Río Clarillo	Metropolitana	1996	10 años	11 años	Resolución exenta N° 231, de 29 de agosto de 1996, de la Corporación Nacional Forestal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3: MEDIDAS SOLICITADAS E IMPLEMENTADAS PARA LA MUESTRA DE 27 ÁREAS PROTEGIDAS CON INSTRUMENTO DE MANEJO Y MÁS DE 5.000 VISITAS AL AÑO

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORÍA	MEDIDAS SOLICITADAS E IMPLEMENTADAS
2	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	Reserva	c) Estudio de capacidad de carga en las áreas de desarrollo El Tamarugal y Geoglifos de Cerros Pintados.
3	Monumento Natural La Portada	Monumento	a) Programa de investigación respecto de aves y mamíferos residentes y censos en distintas épocas del año
4	Reserva Nacional Los Flamencos	Reserva	a) Anexo N° 8 del Plan de Manejo del área.
5	Parque Nacional Pan de Azúcar	Parque	a) Informes anuales de monitoreo
6	Parque Nacional Fray Jorge	Parque	b) Remitir copia del registro actualizado de censos e inventarios florístico y faunístico de la unidad.
8	Parque Nacional La Campana	Parque	b) Copia del plan de contingencia de incendios forestales elaborado.
9	Reserva Nacional Río de los Cipreses	Reserva	b) Registro de avistamiento de tropillas de guanacos y de la densidad de visitantes para determinar si estas especies abandonan el área ante una mayor presencia de seres humanos. c) Catastros anuales, invierno y verano realizados, para determinar la población de cada especie de fauna prioritaria y sus variaciones estacionales. También llevar un registro de las áreas que están ocupando en cada época, delimitando el rango de sus movimientos al interior y fuera de la Unidad
11	Reserva Nacional Radal Siete Tazas	Reserva	b) Plan de protección contra incendios forestales, conforme se establece en el Subprograma de protección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORÍA	MEDIDAS SOLICITADAS E IMPLEMENTADAS
12	Reserva Nacional Laguna Torca	Reserva	a) Actividades iniciadas con especies en estado de conservación, en el marco del Subprograma de Manejo de Fauna. c) Planes de estabilización de las dunas activas, según lo requiere el Subprograma Manejo Forestal y de Suelos.
14	Monumento Natural Cerro Nielol	Monumento	a) Número de especies anilladas o taladas, en el marco de la eliminación gradual de la flora exótica presente en el área y remitir copia del Estudio de la regeneración de las especies nativas del MN Cerro Nielol, en el marco del Programa de Manejo de Recursos. b) Plan de protección y contingencia de Incendios Forestales para el MN.
18	Parque Nacional Vicente Pérez Rosales	Parque	a) Informar si a la fecha se diseñó una estrategia para posicionar el valor de conservación del Parque, asimismo acreditar las acciones implementadas. b) La priorización definida para ejecutar monitoreos de flora, fauna y agua. Además, remitir copia de las actividades de monitoreo desarrolladas. c) Programa de restauración por áreas en relación a especies invasoras diseñado y la implementación de las medidas definidas en el programa a la fecha. d) Plan de vigilancia de Didymo elaborado y acreditar la implementación del mismo. e) Informar y acreditar los monitoreos de glaciares, humedales y aguas del Parque desarrollados a la fecha. f) Publicación del estado de flora y fauna en el parque. g) Estudios de capacidad de carga y confirmar si a la fecha se han aplicado medidas de regulación de flujo de visitantes en áreas de uso. h) Acciones preventivas del uso del fuego desarrolladas en el Parque.
19	Parque Nacional Puyehue	Parque	a) Plan de combate contra incendios forestales elaborado para el parque. b) Desarrollo de un estudio de impacto de uso público.
20	Parque Nacional Alerce Andino	Parque	a) Plan de operaciones para la protección contra incendios en el parque.
21	Parque Nacional Chiloé	Parque	a) Censos y muestreos de fauna realizados. b) Datos recopilados sobre fauna amenazada, identificando los ambientes y factores que la perturban.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORÍA	MEDIDAS SOLICITADAS E IMPLEMENTADAS
22	Reserva Nacional Río Simpson	Reserva	a) Catastro general de fauna nativa y detección de la presencia de ciervo rojo
23	Parque Nacional Queulat	Parque	b) Catastro general de fauna nativa y detección de la presencia de ciervo rojo
24	Parque Nacional Bernardo O'Higgins	Parque	a) Control que se realiza sobre la introducción de animales domésticos al parque nacional y los mecanismos que se han implementado para erradicar animales en áreas en que se encuentren establecidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4: 29 MEDIDAS SOLICITADAS Y NO IMPLEMENTADAS, PARA LA MUESTRA DE 27 ÁREAS PROTEGIDAS CON INSTRUMENTO DE MANEJO Y MÁS DE 5.000 VISITAS AL AÑO

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORÍA	MEDIDA SOLICITADA, NO IMPLEMENTADA	NO EJECUTADAS	EXISTEN ACCIONES, PERO NO ESTÁ ALINEADO CON MEDIDA SOLICITADA	NO EJECUTADO POR FALTA DE RECURSOS	MEDIDA EN DESARROLLO
1	Parque Nacional Lauca	Parque	a) Informar y acreditar las medidas de protección y manejo de especies de flora y fauna prioritaria definida por parte de la entidad y cuáles de ellas se han ejecutado a la fecha.		X		
			b) Informar y acreditar las medidas de protección y manejo para cursos y cuerpos de aguas, humedales definidos por la entidad y cuáles de ellas se han ejecutado a la fecha.		X		
2	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	Reserva	a) Informar y acreditar si cuenta con un inventario forestal del área actualizado.			X	
			b) Remitir copia del plan de control de plagas para tamarugo elaborado e informar sobre su implementación.				X
6	Parque Nacional Fray Jorge	Parque	a) Informar y remitir el diagnóstico, monitoreo y control de plagas, y enfermedades realizado interior del parque y su zona de influencia.	X			
7	Parque Nacional Rapa Nui	Parque	a) Informar y acreditar si cuentan con planes de control de plagas especificando cuáles de ellos han sido implementado.			X	
			b) Informar y acreditar la ejecución de censos periódicos de las especies de avifauna marina, para determinar los periodos de presencia, así como los sitios y periodos de nidificación, el éxito reproductivo y las causas de muerte de los	X			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORÍA	MEDIDA SOLICITADA, NO IMPLEMENTADA	NO EJECUTADAS	EXISTEN ACCIONES, PERO NO ESTÁ ALINEADO CON MEDIDA SOLICITADA	NO EJECUTADO POR FALTA DE RECURSOS	MEDIDA EN DESARROLLO
			polluelos, con especial énfasis en aquellas especies clasificadas como vulnerables.				
			c) Confirmar y acreditar si se realizó la prospección de los invertebrados terrestres, para determinar los principales grupos taxonómicos presentes, la estructura general de las comunidades, la proporción de endemismos y la susceptibilidad a la extinción de determinadas especies o grupo de especies endémicas.	X			
			d) Informar y acreditar si se cuenta con un listado de especies marinas nativas, donde se haya identificado aquellas endémicas y determinado su distribución geográfica y batimétrica.	X			
			e) Informar y acreditar todas las tareas programadas para el combate de incendios, especificando cuales de ellas fueron implementadas.	X			
8	Parque Nacional La Campana	Parque	a) Informar y acreditar las áreas degradadas priorizadas para ser recuperada.		X		
9	Reserva Nacional Río de los Cipreses	Reserva	a) Informar y acreditar sobre la instalación de 10 parcelas permanentes de 1 metro cuadrado en los tres rodales de Ciprés de la cordillera de mayor extensión en la Reserva, controlándolas anualmente en noviembre y al inicio del otoño para determinar si ocurre regeneración y que factores influyen sobre su mortalidad.			X	
			d) Informar y acreditar si se formuló y aplicó el Programa de Evaluación y Monitoreo de la			X	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORÍA	MEDIDA SOLICITADA, NO IMPLEMENTADA	NO EJECUTADAS	EXISTEN ACCIONES, PERO NO ESTÁ ALINEADO CON MEDIDA SOLICITADA	NO EJECUTADO POR FALTA DE RECURSOS	MEDIDA EN DESARROLLO
			Capacidad de Carga de la Reserva.				
10	Reserva Nacional Los Ruiles	Reserva	a) Remitir copia del programa con acciones para cada zona de uso que se hubiesen definido, conforme se requiere para el resultado N° 1 (R1) del Plan de Conservación y acreditar la ejecución de las acciones correctivas.		X		
			b) Acreditar el desarrollo e implementación de acciones del programa de manejo de ganado, incluyendo la evaluación de cumplimiento de los objetivos del programa, conforme se requiere resultado N° 3 (R3) del Programa de Conservación.	X			
11	Reserva Nacional Radal Siete Tazas	Reserva	a) Remitir copia del Plan de Ordenación Forestal y las acciones ejecutadas para su control, conforme se establece en el Subprograma de Manejo Forestal.		X		
12	Reserva Nacional Laguna Torca	Reserva	b) Registro de iniciativas que incentiven la nidificación del Cisne de cuello negro, conforme se establece en el Subprograma de Manejo de Fauna.	X			
			d) Informe sobre los avances para establecer un vivero forestal que permita la repoblación y la forestación necesaria, según se establece en el Subprograma Manejo Forestal y de Suelos.	X			
13	Parque Nacional Laguna del Laja	Parque	a) Programa de Protección Contra Incendios Forestales.	X			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORÍA	MEDIDA SOLICITADA, NO IMPLEMENTADA	NO EJECUTADAS	EXISTEN ACCIONES, PERO NO ESTÁ ALINEADO CON MEDIDA SOLICITADA	NO EJECUTADO POR FALTA DE RECURSOS	MEDIDA EN DESARROLLO
14	Monumento Natural Cerro Nielol	Monumento	c) Estudio de capacidad de carga en el MN Cerro Nielol.	X			
15	Parque Nacional Huerquehue	Parque	a) Documentos de respaldo de la ejecución de censo de aves de humedal en el Lago Tinquilco durante el 2016.	X			
			b) Informar y acreditar las acciones ejecutadas para la prevención y combate de incendio.	X			
16	Monumento Natural Contulmo	Monumento	a) Informar y acreditar la elaboración de un herbario completo actualizado en el Monumento Natural.	X			
17	Parque Nacional Villarrica	Parque	a) Envío de los restantes estudios y monitoreo de los recursos presentes en la Unidad (solo se recibió información del lago Quilleihue), conforme se establece en el Programa de Manejo de Recursos.	X			
			b) Registro de las acciones con objeto de determinar participativamente la problemática ambiental y propuesta de solución del parque y su entorno, conforme se establece en el Programa de Manejo de Recursos.	X			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ID	NOMBRE DEL ÁREA	CATEGORÍA	MEDIDA SOLICITADA, NO IMPLEMENTADA	NO EJECUTADAS	EXISTEN ACCIONES, PERO NO ESTÁ ALINEADO CON MEDIDA SOLICITADA	NO EJECUTADO POR FALTA DE RECURSOS	MEDIDA EN DESARROLLO
21	Parque Nacional Chiloé	Parque	c) Informar y remitir copia de las siguientes medidas sobre incendios: la determinación de las áreas prioritarias de protección, el Plan de Protección específico de la Unidad, e informar y acreditar si se materializó la construcción de una torre de observación que permita la detección oportuna ante eventuales siniestros en el área oriental del Parque.	X			
24	Parque Nacional Bernardo O'Higgins	Parque	b) Informar y acreditar si se han programado desarrollar obras, programa o actividad dentro del parque en el marco del programa de parques para ecoturismo y si se ha realizado para ello un estudio de la capacidad de carga.			X	
25	Parque Nacional Torres del Paine	Parque	a) Informar y acreditar respecto a las medidas de regulación de los impactos ambientales, si se han implementado señales en senderos, mejoras de estándar de senderos, restricciones de accesos, regulación de flujos de visitantes a ciertas áreas, obras de arte específicas, estimación de los flujos máximos recomendados de visitantes para ciertas áreas más sobrecargadas en función de los tipos de sendero y sus condiciones particulares.	X			
27	Reserva Nacional Rio Clarillo	Reserva	a) Informar y acreditar si se cuenta con una brigada contra incendios forestales, capacitada para la detección y combate inicial y para prestar apoyo a las brigadas del Programa de Manejo del Fuego.			X	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 5: SANTUARIOS DE LA NATURALEZA DECLARADOS POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

N°	NOMBRE DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA	SUPERFICIE	REGIÓN	COMUNA	DECRETO DE DECLARACIÓN	OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN PLAN DE MANEJO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PM
1	Horcón de Piedra	1.968 hectáreas correspondiente al Fundo Rinconada de Chocalán	Metropolitana	Melipilla	Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente	Sin información	Sin información
2	Campo dunar de la punta de Concón	30 hectáreas	Valparaíso	Concón y Viña del Mar	Decreto N° 45, del 2013, del Ministerio del Medio Ambiente	Artículo 3°.- En el plazo de un año a contar desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial (04.01.2013), el Ministerio del Medio Ambiente propondrá a la Ilustre Municipalidad de Concón y a los propietarios de los predios comprendidos dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza que aquí se establece, las bases para el manejo de éste, en las cuales se deberán contener las acciones concretas para hacer efectiva la conservación del área, los responsables de su ejecución, así como la zona de amortiguación propuesta.	04.01.2015
3	Bosque de Calabacillo de Navidad	11,113 hectáreas	Libertador General Bernardo O'Higgins	Navidad	Decreto N° 18, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente	Sin información	Sin información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N°	NOMBRE DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA	SUPERFICIE	REGIÓN	COMUNA	DECRETO DE DECLARACIÓN	OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN PLAN DE MANEJO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PM
4	San Juan de Piche	1610,6 hectáreas	Metropolitana	Alhué	Decreto N° 23, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente	Artículo 2°.- En un plazo de hasta dos años, a contar desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial (13.09.2013), la Sociedad Ramos Pardo y Compañía presentará un plan de manejo para el Santuario al Ministerio de Medio Ambiente, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la conservación del área y los responsables de su ejecución.	13.09.2015
5	Humedal de Tunquén	95,9 hectáreas	Valparaíso	Algarrobo y Casablanca	Decreto N° 75, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente	Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo máximo de un año contado desde la publicación del presente decreto (22.01.2015), Romo Ltda. presentará un plan de manejo del Santuario de la Naturaleza al Ministerio del Medio Ambiente, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución.	22.01.2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Nº	NOMBRE DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA	SUPERFICIE	REGIÓN	COMUNA	DECRETO DE DECLARACIÓN	OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN PLAN DE MANEJO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PM
6	Estero Derecho	31.680 hectáreas	Coquimbo	Paihuano	Decreto N° 2, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente	Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo no superior a dos años contado desde la publicación del presente decreto (08.07.2015), la Comunidad Agrícola Estancia Estero Derecho presentará un plan de manejo del Santuario de la Naturaleza al Ministerio del Medio Ambiente, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución.	08.07.2017
7	Cajón del Río Achibueno	4.589 hectáreas	Maule	Linares, Longaví y Colbún	Decreto N° 35, de 14 de diciembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente	Artículo 4°. Administración. El Santuario de la Naturaleza Cajón del Río Achibueno quedará bajo la administración de un comité creado por resolución del Ministro del Medio Ambiente, el que estará formado por representantes de organismos y servicios competentes, así como por representantes de los propietarios de los predios que conforman el área.	Sin administrador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Nº	NOMBRE DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA	SUPERFICIE	REGIÓN	COMUNA	DECRETO DE DECLARACIÓN	OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN PLAN DE MANEJO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PM
						Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo de 18 meses desde su constitución, el comité señalado en el artículo precedente deberá presentar un plan de manejo del Santuario al Ministerio del Medio Ambiente, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución.	
						Artículo 4°. Administración. El Santuario de la Naturaleza El Ajial quedará bajo la administración de su propietario o de quien éste designe al efecto. Ambiente.	Administrador Sr. Andrés Pérez, dueño del predio, que ejerce su rol desde la fecha de creación.
8	El Ajial	2.134 hectáreas	Metropolitana	Paine	Decreto N° 4, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente	Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo de 18 meses, desde su constitución, el administrador señalado en el artículo precedente deberá presentar un plan de manejo del Santuario al Ministerio del Medio Ambiente, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución.	13.11.2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Nº	NOMBRE DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA	SUPERFICIE	REGIÓN	COMUNA	DECRETO DE DECLARACIÓN	OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN PLAN DE MANEJO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PM
9	Quebrada de la Plata	1110,7 hectáreas	Metropolitana	Maipú	Decreto N° 44, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente	Artículo 4°. Administración. El Santuario de la Naturaleza Quebrada de La Plata quedará en su totalidad bajo la administración de su propietario o de quien éste designe al efecto (Universidad de Chile).	Universidad de Chile
						Artículo 5°. Plan de manejo. En un plazo de 12 meses desde su declaración (17.05.2017), el administrador señalado en el artículo precedente deberá presentar un plan de manejo del Santuario al Ministerio del Medio Ambiente, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación y restauración del área y los responsables de su ejecución.	17.05.2018

Fuente: Elaboración CGR con la información presentada por la Subsecretaría del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 6: CUADRO 31 CRONOGRAMA DEL PLAN DE MANEJO.

Cuadro 31. Propuesta cronograma de implementación del Plan de Manejo

Programa	Línea de acción	Plan Específico	Actividad	1° Año				2° Año				3° Año			
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Administración	Implementación		Identificación Institución												
			Identificación de personal y funciones												
			Presentación planificación												
	Fiscalización	Fiscalización	Conformación del COP (Reunión)												
			Establecer programa de fiscalización												
			Implementación formal de fiscalización												
Restauración	Restauración Activa	Control de Roedores	Definir fuente de financiamiento												
			Implementación del Plan												
		Control de Erosión	Definir fuente de financiamiento												
			Revisión y diseño metodología												
			Implementación del Plan												
		Reforestación	Definir fuente de financiamiento												
			Revisión y diseño metodología												
			Implementación del Plan												
Vinculación Externa	Educación e Interpretación Ambiental	Centro de Interpretación y educación Ambiental	Estudio en detalle de diseño y costos												
			Definir fuente de financiamiento												
			Implementación del Plan												
	Sendero Interpretativo		Estudio en detalle de diseño y costos												
			Definir fuente de financiamiento												
			Implementación del Plan												

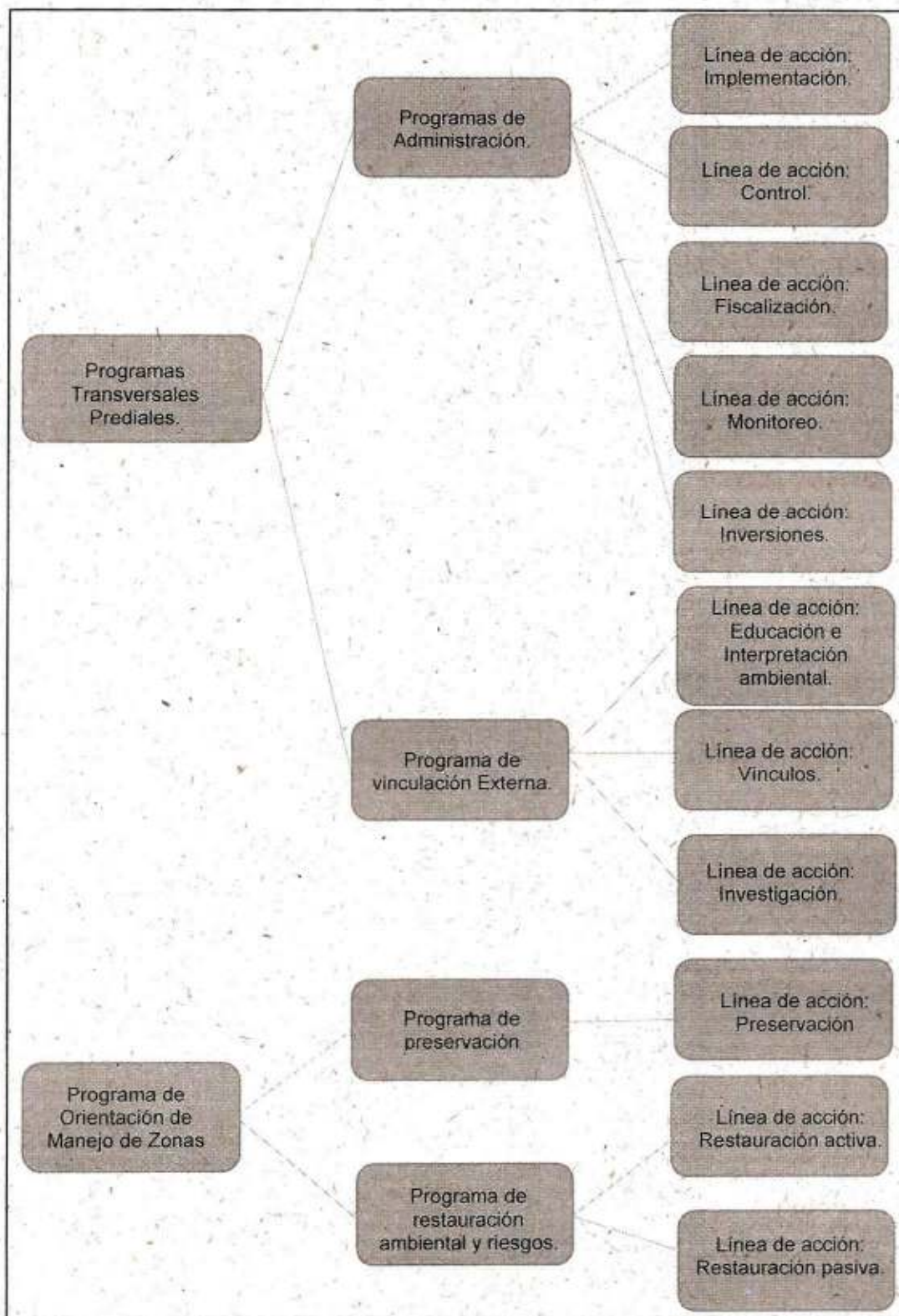
Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Plan de manejo santuario de la naturaleza Islote Pájaros Niños



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N°7: DIAGRAMA ESTRUCTURA PLAN DE MANEJO ISLOTE PÁJAROS
NIÑOS.



Fuente: Elaboración propia en base al "Informe Técnico Actividades Fases 1 y 2", de la Municipalidad de Algarrobo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 8: REPORTE DE AVANCES EN INFORME FASE 1 Y FASE 2.

PROGRAMA	LÍNEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Programa Administración	Línea de acción: Control	Reuniones Mesa Técnica Se han realizado tres reuniones bimensuales (Marzo 2017, Mayo 2017 y Julio 2017) en las cuales se han evaluado los programas y actividades que se desarrollan dentro de Santuario de la Naturaleza (las Actas de estas reuniones en Anexo, 6.1.1). Esta Mesa de carácter consultivo vela por la conservación de Santuario de la Naturaleza y de la biodiversidad que se encuentra en el lugar, cada acción que se desee llevar a cabo tiene una revisión por los actores que la conforman.
	Línea de acción: Fiscalización	Conformar el COFI (Comité de fiscalización) Dentro de los resultados de la mesa de trabajo se encuentra la conformación de un Comité de Fiscalización (Anexo, 6.2.1) exclusivo para el SN Islote Pájaros Niños, integrado por Municipio de Algarrobo, SERNAPESCA, SAG y Capitanía de Puerto de Algarrobo. Se creó un Plan de Fiscalización para todos los servicios (Anexo, 6.2.2).
		Autorización Consejo de Monumentos Nacionales Se solicitó al CMN que entregara a la I. Municipalidad de Algarrobo, particularmente al Dpto. de Medio Ambiente el nombramiento de "Visitador", esto indica que los funcionarios de dicha unidad tienen facultades para realizar ciertas actividades, tales como: Censo de avifauna general y monitoreo reproductivo de pingüino de Humboldt al interior del Santuario, fiscalizadores, realización de las líneas del Programa de Restauración, entre otras (Anexo, 6.2.3).
		Actas de fiscalización: En el periodo comprendido de Marzo a Agosto del presente año se han realizado mensualmente por parte del Dpto. de Medio Ambiente las fiscalizaciones según lo indica el esquema presentado en el Plan de Manejo. Estas consisten en un recorrido marítimo alrededor del Islote y terrestre al interior del Santuario y en las inmediaciones por fuera de las instalaciones de la Cofradía Náutica del Pacífico (Figura 1, 2, 3 y 4). El resultado de estas inspecciones arrojaron dos actas de fiscalización (Anexo, 6.2.4) La primera da cuenta del hallazgo de un cadáver adulto de pingüino de Humboldt (<i>Spheniscus humboldti</i>) donde no se pudo precisar la causa de muerte y la segunda informa el deficiente cierre perimetral, que impide el paso al Islote del continente por el lado marino.
Programa restauración	Línea de acción: Monitoreo	Censo General de avifauna. Desarrollo en punto 3.2.1 de Informe. Monitoreo de madrigueras. Desarrollo en punto 3.2.2 de Informe.
	Plan de Erradicación de Especies Exóticas	Plan de Erradicación de Especies Exóticas: Objetivo General: Realizar un Plan de Control de Roedores Exóticos Dañinos en el Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños para controlar el impacto negativo producido por especies exóticas invasoras en la población de Pingüino de Humboldt y en otras poblaciones de aves nativas, y favorecer el estado de conservación de esta Área Protegida. Comentario interés: Se realizó el Plan de trabajo (Anexo, 6.3.1) a la espera de la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales (Anexo, 6.2.3) la cual nos fue entregada a finales de Julio, el mes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA	LÍNEA DE ACCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
		de Octubre se iniciará el Plan de Control de Especies Exóticas Invasoras posterior a la entrega de las trampas Sherman del CMN que están en posesión de CONAF. Plan de Revegetación y control de erosión: Objetivo General revegetación: Realizar un Plan Experimental de Reforestación en el Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños con especies arbóreas y arbustivas que se adapten a las condiciones ambientales del lugar para intentar restaurar ecosistemas originales y disminuir el impacto negativo producido por la erosión de los suelos en la población de Pingüino de Humboldt y en otras poblaciones de aves nativas que nidifican en el Islote, y de esta manera favorecer el estado de conservación de esta Área Protegida. Comentario interés: Ambos planes no se han podido iniciar por la falta del permiso del CMN, las acciones para poder subsanar la petición de la institución ya fueron ejecutadas, realizando visitas en terreno con profesionales expertos de CONAF y de la SEREMI de Medio Ambiente (Anexo, 6.3.2.1; Figura 7 y 8). Con estos datos recabados se presentó el Plan de control de erosión y revegetación (Anexo, 6.3.2.2) al comité de directores del CMN y se espera prontamente tener una respuesta favorable para iniciar las labores.
Programa de vinculación externa	Línea de acción: Educación e interpretación ambiental.	El objetivo fundamental de esta línea es contribuir a la construcción de un nuevo modelo de sociedad basado en los principios de la sostenibilidad. La educación ambiental debe ser un instrumento en favor de una forma de vida sostenible, además, de fomentar la motivación para la participación activa de la comunidad, establecimientos educacionales y grupos en los asuntos medioambientales, y potenciar el sentido de responsabilidad compartida hacia el entorno.
	Línea de acción: Investigación	El santuario ha sido fuertemente intervenido, por lo que es vital realizar investigación sobre los componentes ambientales de los ecosistemas e intentar alcanzar una restauración de estos y sus componentes. Se formalizó un lazo con el Dr. Alejandro Simeone del Departamento de ecología y biodiversidad de la Universidad Andrés Bello, para continuar las investigaciones que históricamente se habían realizado en el SN, se inició con el apoyo en el monitoreo reproductivo de madrigueras de pingüino de Humboldt (Anexo, 6.4.1). Además, se mantienen conversaciones para realizar un estudio con cámaras trampas, método no invasivo elegido por lo frágil de ecosistema.
	Línea de acción: Vínculos	En el marco del trabajo en conjunto con distintas instituciones se creó una alianza educacional con el Zoológico Metropolitano (Anexo, 6.4.2). De esta forma poder recibir apoyo de una institución con trayectoria en la conservación y formación de líderes ambientales.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Algarrobo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**ANEXO N° 9: REPORTE DE ANTECEDENTES SOBRE LAS ACTIVIDADES
COMPROMETIDAS EN EL INSTRUMENTO DE MANEJO Y SIN REPORTE
ASOCIADO.**

PROGRAMA	LÍNEA DE ACCIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE RESPALDA EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD COMPROMETIDA EN PM.
Programa administración	Línea de acción: implementación	1. Resolución Exenta N° 209 del Ministerio de Medio Ambiente, se identificó como la institución administradora a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, particularmente la Unidad de Medio Ambiente. 2. Organigrama. 4. Listado de necesidades de capacitación.
	Línea de acción: inversiones	1. Listado de todas las actividades a realizarse en el predio que requieran la inversión de recursos económicos. 2. Listado de prioridades de los programas, líneas de acción y actividades para su implementación de acuerdo a intereses de la Administración. 3 y 4. Determinación del monto total de la inversión necesaria para la implementación de los programas, líneas de acción y actividades y determinación del presupuesto de la Administración para realizar las inversiones necesarias. 6. Presentación de presupuestos preliminares. 7. Listado de programas, líneas de acción y actividades en las cuales se va a invertir el capital inicial y a cuales se va optar por fuentes de financiamiento externas.
Programa de restauración	Línea de acción: restauración activa	1. Adjunta figura con indicación de las unidades UTM del Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños, con diferenciación de manejo. 2. Informa que para el programa de restauración activa, que involucra las acciones de control de erosión, revegetación y control de especies exóticas invasoras, se consideraron las unidades UTM con alta amenazas antrópicas o de pérdida biodiversidad.
	Línea de acción: restauración pasiva estricta	1. Adjunta figura con las unidades UTM del Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños, indicando en color azul la zona 13, seleccionada para realizar la restauración pasiva estricta, es decir excluir la unidad de cualquier uso alternativo en el periodo determinado. 2. Informa que el sector se encuentra cercano al sitio de preservación, unidad 8.2, es por esto que se restringirán las actividades para favorecer el desarrollo de la especie objetivo de conservación el pingüino de Humboldt. Se monitorea constantemente la vegetación y el suelo del lugar para evaluar el estado del sector en el tiempo de realización del Plan de Manejo. 3. Señala que como mecanismo de restauración se considera la no intervención al ser un lugar de alta demanda por la fauna del Santuario, en condiciones que se observe un aumento de la biodiversidad se evaluará la posibilidad de llevar a cabo alguna acción de control de erosión para mejorar las condiciones de excavación para las madrigueras de pingüino de Humboldt.
	Línea de acción 3: restauración	1. Adjunta imagen de las unidades UTM del Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños, en color verde la zona 14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA	LÍNEA DE ACCIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE RESPALDA EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD COMPROMETIDA EN PM.
	pasiva selectiva	correspondiente a sector para restauración pasiva selectiva. 3. Informa que por la tala de la vegetación que se encontraba en la unidad 7 y 11 se produjo un efecto de escorrentía en los paredones del Santuario de la Naturaleza, esto provocó una pérdida de suelo y compactación del mismo. Esta situación va en desmedro de la fauna del Islote, no pudiendo realizar nidificaciones en tierra, como es el caso del pingüino de Humboldt.
Programa: preservación	Línea de acción: preservación estricta	1. Adjunta imagen de las unidades UTM del Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños, indicando en color amarillo la zona 8.2 seleccionada como preservación estricta. 2. Informa que las principales limitantes y amenazas de esta zona radican en el paso de personas por vía marítima, la ignorancia fundamentalmente de la población flotante puede provocar un deterioro a la biodiversidad del Islote. 3. Agrega que todo el sector es de alto valor ecosistémico, por lo que se debe mantener y dar atención a la integridad de la zona.
Programa: conservación	Línea de acción: conservación	1. Acompaña imagen de las unidades UTM del Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños, en color amarillo se observa la zona 11 seleccionada para conservación. 2. Indica que la mayor amenaza es la mantención del faro, particularmente cuando entra personal de Gobernación Marítima. Por esta razón se les han indicado medidas para minimizar el efecto antrópico.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Algarrobo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 10
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 850, DE 2017

1. Corporación Nacional Forestal

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
II Examen de la materia auditada, numeral 1, letra a).	Sobre instrumentos de manejo de las áreas protegidas.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La CONAF deberá remitir los avances asociados a la elaboración de los planes de manejo para los parques nacionales Yendegaia y Cabo de Hornos, para el monumento natural Quebrada de Cardones y las reservas nacionales Altos de Pemehue y Nonguén, y una programación en el tiempo para establecer los trabajos pendientes, las etapas a desarrollar, los responsables y plazos, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, la entidad deberá remitir copia de los respaldos de las actividades de patrullaje y fiscalización para el periodo 2016-2017, realizadas en las 9 áreas que no cuentan con instrumentos de manejo, mencionadas en la tabla N° 2 de este informe, con excepción del parque nacional Palmas de Cocalán, y la programación de dichas actividades a desarrollar durante el año 2018, dentro del plazo de 60 días hábiles ya citado. De igual modo, deberá reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de establecer los criterios formales para definir las unidades que deben contar con un instrumento de manejo, y presentar con ello, la programación en el tiempo y la priorización de las mismas, en el mismo término.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
II Examen de la materia auditada, numeral 1, letra b).	Sobre la vigencia y/o actualización de los instrumentos de manejo	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad auditada deberá remitir a este Ente de Control la programación en el tiempo y la priorización establecida, donde se definan las áreas protegidas que deben actualizar su plan de manejo, en conformidad con los lineamientos con que cuenta dicho organismo, en la misma oportunidad ya anotada.		
II Examen de la materia auditada, numeral 1, letra c).	Respecto de la formalización de los instrumentos de manejo	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Corporación deberá informar las medidas adoptadas para regularizar la situación observada para las siguientes áreas, parques nacionales Villarrica y Bernardo O'Higgins y a la reserva nacional Río Simpson, considerando el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que todos los planes de manejo cuenten con la aprobación respectiva, formalizando las actualizaciones que esos instrumentos establezcan, dando cuenta a esta Entidad Fiscalizadora de las acciones adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.		
II Examen de la materia auditada, numeral 1, letra d).	Sobre la implementación de los planes de manejo	AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental	Dicho organismo deberá elaborar y ejecutar mecanismos de control con el fin de asegurar y acreditar la correcta implementación de las acciones comprometidas en los planes de manejo de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, informando de las medidas al efecto en el plazo de 60 días hábiles, contado		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
			desde la recepción de este informe. Además, en el mismo plazo, y para los iguales efectos, deberá adoptar e informar a este Órgano de Control las medidas necesarias y realizar las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades consignadas en los instrumentos de manejo, removiendo los obstáculos que mantienen a las áreas protegidas sin una adecuada ejecución de los planes que fueron aprobados por la misma entidad. Finalmente deberá remitir copia de los procedimientos formalizados, asociados a la vinculación de las medidas definidas e implementadas a través de los POAs con las acciones establecidas en los planes de manejo, específicamente aquellos que fueron informados en su oficio ordinario N° 884, de 20 de diciembre de 2017.		
II Examen de la materia auditada, numeral 1, letra e).	Sobre el seguimiento de las medidas, acciones y objetivos definidos en los instrumentos de manejo	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar el seguimiento de los instrumentos de manejo de las áreas protegidas administradas por ella, con el objeto de evaluar la efectividad de los mismos oportunamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Igualmente, deberá informar las actividades de seguimiento realizadas para comprobar la efectividad de los planes de manejo, detallando a lo menos, las áreas evaluadas, el periodo y los		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
			resultados obtenidos, en el plazo ya anotado.		

2. Subsecretaría del Medio Ambiente

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
I, Aspectos de control interno.	Auditorías Internas en la Subsecretaría del Medio Ambiente	C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.	Dicha entidad deberá considerar en su matriz de riesgo para elaborar su próximo plan anual de control interno correspondiente al año 2019 las materias relativas a la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, informando a esta Contraloría General las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, para su verificación en una futura acción de seguimiento.		
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra a).	Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas	AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental	La Subsecretaría Subsecretaría deberá formalizar y operativizar los procedimientos necesarios con el objeto de asegurar el ejercicio de la función de supervigilancia y custodia, consagradas en la letra b) del artículo 70 de la ley N° 19.300, y en el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 17.288, informando de las medidas adoptadas al efecto en		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
			el mismo plazo anterior. Asimismo, dicha entidad deberá remitir copia de los avances asociados a la tramitación y aprobación de las acciones informadas, reglamento para la gestión y manejo de santuarios de la naturaleza y plan de acción nacional de áreas protegidas, informando a esta Contraloría General en el plazo antes mencionado.		
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra b).	Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas	AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental	La entidad auditada deberá arbitrar las medidas necesarias con objeto de actualizar la información disponible en su portal "Registro Nacional de Áreas Protegidas", además, remitir a esta Entidad de Control copia de los registros que acrediten el avance asociado al diseño de la plataforma de reporte de efectividad de manejo para las áreas protegidas, informando de las acciones adoptadas y entregando los antecedentes requeridos en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente documento. Además, deberá informar la programación establecida para la aplicación de la primera fase en las áreas marinas y costeras de múltiples usos y santuarios de la naturaleza, en el mismo plazo ya anotado. En este contexto, deberá reforzar los mecanismos de control y arbitrar las medidas necesarias a fin de asegurar la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, informando documentadamente a esta Contraloría General en el mismo término.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra c).	Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, respecto de los talleres a realizar el 2017-2018	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Subsecretaría deberá presentar una programación de las actividades a realizar con los administradores y/o propietarios de los sitios, indicando las fechas de ejecución, materia a tratar y responsable, en el plazo antes citado.		
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, letra c).	Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, sobre los 22 santuarios de naturaleza	AC: Observación Altamente Compleja, incumplimiento normativa medioambiental	La entidad deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de disponer de información sobre el estado de dichos sitios y si éstos cuentan con algún instrumento de manejo que los oriente en la conservación y administración del bien, informado de las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días ya anotado. Además, en el mismo término deberá informar el avance sobre las gestiones realizadas y comprometidas en su respuesta, para que los propietarios o administradores de los santuarios declarados con anterioridad al 2010, cuenten con un instrumento de manejo.		
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.2.	Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010, Santuario Cajón río Achibueno.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad auditada deberá remitir los antecedentes que acrediten el avance de la conformación de la administración del sitio, y la programación en el tiempo para implementar dicha figura, indicando los responsables y plazos contemplados, en la misma oportunidad anotada.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.2.	Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010, Santuario Estero Derecho.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Subsecretaría deberá remitir copia de la resolución exenta que aprueba el plan de manejo del sitio, en el plazo antes citado.		
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.2.	Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010, Santuario humedal de Tunquén.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	El organismo auditado deberá informar a esta Entidad de Control el resultado de las gestiones realizadas con el propietario del sitio para disponer de un instrumento de manejo, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.		
II Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.2.	Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010, Santuario San Juan Piche.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La entidad deberá arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar que el santuario cuente con el respectivo instrumento de manejo, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo antes señalado.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

3. Municipalidad de Algarrobo

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
II Examen de la materia, numeral 3.	Sobre la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo del santuario de la naturaleza Islote Pájaros Niños.	C: Observación compleja, incumplimiento normativa medioambiental.	La Municipalidad de Algarrobo deberá remitir los antecedentes que informen de la realización de las actividades detalladas en la columna "Actividad comprometida en el plan de manejo sin reporte de resultados en informe técnico de actividades, diciembre 2017" de la tabla N° 5 de este informe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde su recepción.		



www.contraloria.cl